

Paola Estefanía Cruz Maldonado

**VIOLENCIA DOMESTICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR, PROCEDIMIENTO PARA SU
CONTROL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y
CARACTERÍSTICAS DE UN MALTRATADOR.**

Disertación presentada como requisito parcial para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con especialidad en Derecho Empresarial.




UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Guayaquil, 2018

CRUZ MALDONADO, PAOLA ESTEFANÍA, Violencia Domestica dirigida a los miembros del núcleo familiar, procedimiento para su control en la legislación ecuatoriana y características de un maltratador, Guayaquil, UPACÍFICO, 2018, 121p. Dr. Nietzsche Salas Guzmán (Trabajo de conclusión de carrera – T.C.C. presentado en la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Del Pacífico).

Resumen: El presente trabajo denota la amplitud sobre la Violencia Doméstica, hablando cual es el proceso de la psiquis de una posible violencia, así mismo el manifiesto de que cualquier miembro del núcleo familiar puede ser una persona violenta; dentro de la investigación no solo hablamos del aspecto psicológico, o psicosocial, también realizo de forma detallada la forma de acudir a la justicia, los métodos para salvaguardar la integridad física, psíquica y sexual tanto de la mujer como de miembros del núcleo familiar, las garantías que otorga las instituciones estatales para la protección de la familia. De entre otros temas de manera somera se analiza cada una de las formas de violencia, que opinan profesionales sobre este tema, y a la vez el procedimiento a seguir para controlar o prevenir la violencia doméstica, de esta manera se busca dejar claro que la mayoría de situaciones de violencia se pueden prevenir, y que el estado ecuatoriano puede actuar de forma preventiva antes de que los sujetos afectados se conviertan en delincuentes o que cometan un delito en contra de un miembro del núcleo familiar.

Palabras Claves: Violencia, Familia, Mujer, Contravención, Procesos, Justicia.

	ENTREGA DE TRABAJO (CONCLUSIÓN DE CARRERA DE GRADO)	Fecha: 09/07/2015
	PA-FR-67	Versión: 001
		Página: III de 1

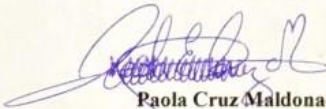
DECLARACIÓN

Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad Del Pacífico, hago entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.

El estudiante certifica estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.

Para constancia de esta declaración, suscribe



Paola Cruz Maldonado
Estudiante de la Facultad de Artes Liberales
Universidad Del Pacífico

Fecha:	Guayaquil, junio del 2019
Título de T.C.C.:	Violencia domestica dirigida a los miembros del núcleo familiar, procedimiento para su control en la legislación ecuatoriana y características de un maltratador.
Autor:	Paola Estefanía Cruz Maldonado
Tutor:	Dr. Nietzsche Salas Guzmán
Miembros del Tribunal:	Dra. Martha Vallejo Luzuriaga Dr. José Portugal Suarez
Fecha de calificación:	junio del 2019

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi abuelita Dioselina Cornejo Rodríguez a quien quiero y respeto por demostrarme siempre ser mi compañera incondicional y haberme enseñado con su ejemplo el optimismo y la tenacidad para salir adelante a pesar de las dificultades en la vida. A mi prima Andrea, porque te amo infinitamente como a una hermana y de haber compartido conmigo buenos y entrañables momentos. Ustedes se convirtieron en mi equipo de una u otra manera en este caminar y sin su ayuda no hubiera llegado a la meta, GRACIAS.

Paola Estefanía Cruz Maldonado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de elegir esta carrera, por darme sabiduría para continuar, por haberme dado las fuerzas en el día a día para llegar a la meta.

Agradezco a mi mamá por haber aportado económicamente y anímicamente para no desmayar y cumplir este gran objetivo de mi vida.

Agradezco a mi abuelita Diosa por haberme formado e inculcado ayudar a los demás ya que por ella nació mi vocación de servicio para la sociedad; por lo antes expuesto compartiré con la misma mi potencial y habilidad para colaborar con el prójimo.

Agradezco también Layla Andrea, Sandra Carrera y Verónica Macías por ayudarme muchas veces cuando más la necesite.

¡Muchas gracias a todos...!

Paola Estefanía Cruz Maldonado.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
I.A. INTRODUCCIÓN	1
I.B. PROBLEMÁTICA	3
I.B.1. Tema de Investigación	4
I.B.2. Justificación del Problema	4
I.B.3. Delimitación del Tema	5
I.B.4. Objetivos	6
I.B.4.a. Objetivo General	6
I.B.4.b. Objetivo Específico	6
I.B.5. Oportunidad	6
I.B.6 Viabilidad del Proyecto	7
I.B.7. Importancia del Proyecto	7
I.C. METODOLOGÍA	7
I.C.1 Población	8
I.C.2. Muestra	8
CAPÍTULO II	9
II.A. ANTECEDENTES	9
II.A.1. Transcripción de Antecedentes Históricos de la Violencia Doméstica o Intrafamiliar.	11
II.A.2. Tendencias contemporáneas de la lucha contra la violencia doméstica o intrafamiliar.	12
II.B. EL ROL DE LA FAMILIA EN LA VIOLENCIA CONTRA MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	19
II.C. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	24
II.C.1. Deberes del estado ante este tipo de violencia	28
CAPÍTULO III	29
III.A. VIOLENCIA DE GÉNERO	29
III.B. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	34
III.B.1. Ley 103 en Ecuador	39
III.B.2. ¿Qué es la violencia?	41
III.B.2.a. Clasificación de violencia	43
III.B.3. Violencia sexual	44
III.B.3.a. Tipos de violencia sexual	45
III.B.4. Violencia física	47
III.B.4.a. Formas de Violencia Física	49

III.B.5. Violencia psicológica.....	49
III.B.5.a. Tipos de violencia psicológica	50
III.C. MÉTODOS PARA EVITAR LA VIOLENCIA	52
III.D. QUE ES LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	55
III.E. QUE HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	57
III.F. ¿CÓMO DENUNCIAR UNA VIOLENCIA DOMÉSTICA?	60
III.F.1. Derechos humanos vulnerados por la violencia domestica a miembros del núcleo familiar.....	61
III.F.2. Bien jurídico protegido en tipos penal de clasificación violencia intrafamiliar.	63
III.G. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN ESTE TIPO DE INFRACCIONES	66
III.H. ACTUACIÓN DE ABOGADOS CONTRA ESTOS DELITOS.....	68
CAPÍTULO IV	72
IV.A. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ORDENAMIENTO ECUATORIANO QUE CONTEMPLA EL CUIDADO, PREVENCIÓN, Y CONTROL DE LA FAMILIA Y ACTOS DE VIOLENCIA DOMESTICA A LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. ..	72
IV.A.1. Constitución 2008:	72
IV.A.2. Código de la niñez y de la adolescencia	78
IV.A.3. Ley de erradicación de la violencia de género.....	79
IV.A.4. Código Orgánico Integral Penal.....	89
IV.A.4.a. Procedimiento ordinario	92
IV.A.5. Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.	99
CAPÍTULO V.....	105
V.A. ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?.....	105
V.A.1. Tipos de medidas de protección	107
V.B. CASO PARTICULAR DE CONOCIMIENTO.....	110
V.C. ¿CÓMO SE CONOCE UN MALTRATADOR?.....	112
V.D. ENTREVISTA A PROFESIONALES PSICÓLOGOS SOBRE UN TEMA ESPECÍFICO: SECUELAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL NÚCLEO FAMILIAR.....	119
CAPÍTULO VI.....	121
VI.A. CONCLUSIÓN	121
VI.B. RECOMENDACIÓN	123
VI.C. BIBLIOGRAFÍA	125

CAPÍTULO I

I.A. INTRODUCCIÓN

Desde siglos pasados la violencia ha sido un acto para subordinar, corregir, y hasta justiciar a otra persona, en la actualidad estos actos se siguen realizando. A nivel mundial los actos de violencia contra los miembros del núcleo familiar se han visto de forma normal, aunque existan organismos internacionales para la defensa de los derechos de varios de los miembros de la familia, se puede decir que en su mayoría son de la mujer y de los niños pero, se siguen cometiendo conductas lesivas contra estos grupos vulnerables, de la misma forma la afectación a la familia es la primera crisis de la existencia de una violencia, deteriorando la personalidad de los hijos, de los abuelos, de los parientes y de personas que tengan relación directa de conocimiento sobre la violencia ocurrida.

Mas sin embargo los papeles no solo datan para una mujer, la existencia de maltrato y violencia contra el hombre de familia también existe, ubicando de la forma menos común dentro de la sociedad dicha situación, pero que en la actualidad se repiten a diario. Dando criterios de actos realizados relativos referente al género sobre el cual se realiza la violencia, muchos escuchamos que si una mujer es maltratada, de forma inmediata el hombre que maltrató es tratado como un ser no apegado a las buenas costumbres, y un ser manipulador y escoria de la sociedad; cuando un hombre es maltratado, en la mayoría de situaciones, es tomado como burla, como poco hombre, ante estos hechos sociales existe un control de parte del ordenamiento jurídico, no solo para la prevención sino también para imponer una sanción, de forma primaria para la ayuda a que la familia, siendo esta núcleo de la sociedad, pueda reunirse y tomar el camino correcto de nuevo, y en caso de no ser así de forma secundaria imponer sanciones y correcciones para la familia o miembros del núcleo familiar.

El sistema es claro con la comunicación de la normativa, más el principal acto del ordenamiento no es la sanción sino la reinserción, la comunión, y el buen trato, dentro de estos casos, de la familia. Por ende, esta investigación busca el conocimiento social, el impartir datos para la prevención de una violencia y a la vez que prime el principio de mínima intervención de la actividad estatal, imponiendo medidas para resguardar a la familia.

I.B. PROBLEMÁTICA

La violencia doméstica o intrafamiliar es un problema social, es un problema humano que tiene sus vestigios a desde siglos pasados, realmente desde los orígenes de la creación, datos bíblicos reflejan la problemática no solo del hombre sobre la mujer, sino también entre hermanos como el ejemplo claro que es de Caín y Abel. En la actualidad que vivimos se siguen manejando actos de violencia, pero somos nosotros de forma personal los llamados a contrarrestar esta violencia, utilizando aparatos y organismo estatales para su prevención y erradicación. A nivel mundial se trata de erradicar la violencia dentro de países que mantienen los actos de subordinación sobre su familia, es por aquello que la violencia intrafamiliar no es solo un problema social sino humano, porque entra en la psiquis personal de cada humano.

De forma micro en nuestro sistema a nivel nacional existen estadísticas realizadas por la INEC, en la que se determinan los índices de violencia y datos específicos de lo que ha pasado por no prevenir, ya que la falta de prevención o de protección ante estas violencias puede desembocar en actos o conductas delictivas que ponen en peligro bienes jurídicos, es de aquella manera que se integran normas para su sanción como los encontrados en el Código Orgánico Integral Pena, así como lo mencionado dentro de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la violencia de Género contra las Mujeres, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Discapacitados, con el fin de controlar, manejar y ayudar a la familia para su correcta realización dentro de la sociedad. Pero la falta de decisión, la falta de capacitación y de conocimiento de la norma provoca vacíos dentro de la comunidad dando a pensar que lo que se pretende prevenir o erradicar no se logre de una manera descendente sino más bien llegamos a datos que reflejan mantenerse estos actos de violencia, es por aquello que esta investigación va dirigida a personas que los conocimientos

exactos puedan ampliar esta ayuda pro familia y de manera conjunta con el aparato estatal poder capacitar sobre prevenciones y protección que tiene la familia.

Es de esta forma que podemos generar que el problema radica en la falta de conocimiento, la falta de contundencia sobre la erradicación de la violencia doméstica o intrafamiliar, y más aún que el ordenamiento no es suficiente para controlar o prevenir actos de violencia, haciendo suponer que debe surgir una violencia para que opere la norma, que en ciertos actos son tomados como contravenciones, lo cual no erradica la violencia, ni la previene, solo mantiene que el acto no se siga consumando.

I.B.1. Tema de Investigación

El tema de investigación que se desarrolla en dicho trabajo de titulación es “Violencia Domestica dirigida a los miembros del núcleo familiar, procedimiento para su control en la legislación ecuatoriana y características de un maltratador”, la meta es poder analizar el procedimiento en la legislación ecuatoriana para su prevención, la forma de protección de la familia y medidas para salvaguardar la integridad del núcleo familiar.

I.B.2. Justificación del Problema

La investigación realizada surge de la urgente necesidad de tener una visión humana y social de la violencia doméstica, siendo este un tema a nivel mundial reconocido, pero a la vez mundialmente no erradicado como debería de ser.

En Ecuador existe violencias a la mujer y miembros del núcleo familiar a diario, pero no existe de forma radical organismos que puedan evitar la consumación del acto, porque la

primera llamada a atemorizar es la norma, pero a la vez la norma es algo dócil en referencia a violencias dentro de la familia.

Luego de pensar en un tema amplio pude conocer de cerca un tema de contravención el cual de forma inmediata fue inhibido por el Juzgador para luego pasar a la fiscalía para la investigación de un supuesto delito, pero la Unidad de Violencia intrafamiliar otorga medidas de protección pero no las suficientes lo cual proclamaba que se siga con el temor de un peligro dentro de casa, y más aún esperar que la fiscalía pueda asumir la investigación que en ciertos casos puede durar hasta mínimo un año, hasta entonces pueden surgir múltiples violencias subjetivas como las psicológicas que son poco probable de demostrar dentro de una actividad probatoria.

De acuerdo a lo mencionado la justificación del problema se simplifica al procedimiento en la legislación ecuatoriana siendo este la forma más rápida y elemental para evitar, prevenir y controlar conductas lesivas a la mujer y miembros del núcleo familiar, utilizando los medios que otorga el Estado para la protección integral de la familia y sus miembros.

I.B.3. Delimitación del Tema

Marco Temático: Código Orgánico Integral Penal

Tema General: Violencia Doméstica

Tema específico: Violencia Doméstica dirigida a los miembros del núcleo familiar, procedimiento para su control en la legislación ecuatoriana y características de un maltratador.

I.B.4. Objetivos

I.B.4.a. Objetivo General

Elaborar un análisis del procedimiento en la legislación ecuatoriana en referencia a la violencia contra los miembros del núcleo familiar mediante una investigación bibliográfica y de campo.

I.B.4.b. Objetivo Específico

- a) Establecer cuáles son las sanciones referentes a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
- b) Conocer los diferentes tipos de violencia intrafamiliar
- c) Analizar dentro del Código Orgánico Integral Penal el procedimiento para conocer un delito o una contravención, su desarrollo y vía.
- d) Desarrollar un análisis sobre la protección que otorga el Estado en actos violentos dentro de la familia y contra la mujer.

I.B.5. Oportunidad

Existe actualmente una lucha de criterios entre las autoridades y los grupos sociales en contra de la inexactitud que otorga la norma en las agresiones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, esto hace que se cree una oportunidad de investigación, por medio del cual se pueda establecer el procedimiento congruente y así poder emitir un criterio científico e imparcial

I.B.6 Viabilidad del Proyecto

La monografía es viable puesto que es de conocimiento mundial que el tema existe desde tiempos antiguos, por lo cual en nuestro territorio es totalmente aplicable la investigación, más aún se cuenta con lo necesario para que este proyecto sea entendible, y sea totalmente congruente con lo que existe en la sociedad, así mismo la forma de tomar esta investigación como parte de estudio es aplicada no solo para el presente sino para el futuro.

I.B.7. Importancia del Proyecto

La investigación es la mejor herramienta para poder quitarnos la ignorancia; ignorar garantías que establece el estado es para nuestra profesión el peor desconocimiento, puesto que es un vivir diario, así mismo, la importancia de esta investigación se funda en el dar a conocer a aquellos que necesitan tener la idea básica de cómo puede garantizar su seguridad por sus propios medios, de qué manera se puede auxiliar si es de bajos recursos, ya que la operación de la justicia es gratuita.

I.C. METODOLOGÍA

La tesis a disposición previa a la obtención del título para Abogado de Tribunales y Juzgados de la república de Ecuador, tiene como modalidad básica la recopilación de información doctrinaria, bibliográfica, documental, así como la obtención de datos a través de técnicas de investigación de campo aplicados en derecho.

Por ende, esta investigación se marca con el fin de profundizar un tema de relevancia mundial pero manejado dentro del territorio nacional, por ende, se busca conocer, plantear, comparar, ampliar, enfoques o criterios y hasta teorías que den viabilidad al tema investigado y sea

utilizado de forma amplia por la sociedad. En su totalidad la se establece en los lineamientos de la investigación jurídica, utilizando métodos deductivos, inductivos y dialecticos debido a la constante evolución del Derecho.

Dentro de la metodología a utilizar va a ser:

- Bibliográfica
- Documental
- Entrevista

La colecta de estos datos va a profundizar la investigación sobre nuestro tema, puesto que el marco legal ecuatoriano es una reseña de convenios internacionales que buscan la protección de la familia, así mismo la entrevista es un plus para la demostración que en nuestra sociedad se evidencia de forma clara y a menudo este tipos de casos, los cuales son tratados por profesionales capacitados para este tipo de temas.

I.C.1 Población

En este proceso investigativo, el universo de estudio es la población del Ecuador, sus instituciones públicas, y administradores de justicia.

I.C.2. Muestra

La muestra es tomada de la mujer, niños y demás miembros del núcleo familiar, siendo la familia el núcleo de la sociedad y por ende de atención directa del estado.

CAPÍTULO II

II.A. ANTECEDENTES

La violencia no es un hecho reciente, en la historia se refleja desde datos bíblicos como el ejemplo de Caín y Abel, así mismo en sus inicios, el cristianismo subordinaba de manera forzosa a la mujer, ya que según San Pablo esta debería estar subordinada y temer al marido. Según la historia la Ley de la Iglesia Católica tomo del Decretum Gratiani varias normas para la costumbre de la época entre esas mencionaba que “Las mujeres deben cubrirse sus cabezas porque ellas no son la imagen de Dios. Ellas deben hacer esto como signo de sumisión a la autoridad y porque el pecado entró al mundo a través de ellas. Sus cabezas deben estar cubiertas en la iglesia, para honrar al obispo. De igual manera, ellas no tienen autoridad de hablar porque el obispo es la personificación de Cristo. Ellas deben hacer esto ante el obispo como ante Cristo, el juez, dado que el obispo es la representación del Señor. Por el pecado original, ellas deben mostrarse sumisas’.” (Graciano, 1140)

Luego de varios años de lucha la iglesia santificaría el matrimonio y el amor marital y lo convertiría en sacramento, esto en relación para controlar a aquellos hombres que no manejaban de forma controlada sus apetitos sexuales. Luego de este estado marital la religión se encargó de dar superioridad a la idea del patriarcado, es por aquello que dentro de la edad media, la mujer seguía siendo considerada un objeto para el hombre, un objeto de poder y de canje para generar alianzas, o vínculos en busca de la paz, puesto que una vez casada ella la dote era pasada a su marido y a la familia de este. Podemos imaginar que dentro de estos siglos la mujer era masacrada, violada, violentada, utilizada y severamente castigada en caso de adulterio.

Con fecha de 1891 en Inglaterra se abolió de forma absoluta el derecho sobre el cual tenía el marido para forzar o realizar actos violentos y físicos contra su mujer. En 1900 en Alemania se realizó una reforma en el código penal en la que se estableció la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, y es en Escocia en 1977 en que un fallo judicial se estableció y reconoció que el marido puede golpear a la mujer en el trasero, pero no en el rostro.

Es así que cabe mencionar que a lo largo de la historia, el sistema opresor manejado por un género, ha idealizado una monopolización para ser dependiente del género masculino, así mismo en cultura como los hindúes exigen que la mujer que queda viuda se ofrezca de forma voluntaria al fuego o se la tenga como en olvido es decir como si no existiera, así mismo como los matrimonios arreglados en la cultura musulmán, en la cual prima la esclavitud doméstica y sexual de la mujer, y no relación monogamia sino una relación poligamia.

La violencia intrafamiliar o domestica ha sido relacionada siempre con el maltrato¹ no solo de la mujer, sino de los niños, en muchas ocasiones por abusos sexuales, y de manera cotidiana en emisiones grotescas, crueles mediante palabras, gestos que aturden la psiquis de los menores, siendo estos cometidos por el padre, madre o algún miembro del núcleo familiar. Aunque de forma común se piensa que estos actos de violencia son cometidos por el hombre, pero eso no está demostrado, lo que sí es claro que la violencia es cometida por cualquier miembro del núcleo familiar.

¹ “Violencia Familiar o Intrafamiliar puede causar los siguientes tipos de daño: Maltrato físico, maltrato verbal, maltrato psicológico, maltrato sexual, daño patrimonial”. Perea, B. E. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. Repositorio digital - Universidad de Sonora. División de Ciencias Sociales. Departamento de Psicología y ciencias de la Comunicación.

A lo largo del tiempo y en la dimensión de cada época, la familia ha evolucionado, adecuándose y adaptándose a las normas que impone la sociedad. Es en el siglo XX como hemos mencionado que se da un cambio en la familia. Sin embargo, los estudios e investigaciones han demostrado que la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública, humano, y sobre todo de violación a los derechos humanos, tanto así que los organismos no Gubernamentales han demandado programas y servicios para resolver la problemática incluyendo la responsabilidad y el compromiso del Estado (Perea, 2011).

II.A.1. Transcripción de Antecedentes Históricos de la Violencia Doméstica o Intrafamiliar.

Dentro del tema antecedentes podemos dar un marco de forma puntual sobre el desarrollo de la violencia en la familia de tal forma que se ha dado de las siguientes formas sociales:

- a) La injusticia y violencia doméstica se había expandido llegando a idealizar la autoridad del hombre por sobre la mujer, de acuerdo a aquello como se ha mencionado la mujer estaba sometida a la voluntad del hombre.
- b) La mujer era poder, es decir la base para estrechar lazos entre tribus, entre colonias y más, por eso es que era canjeada y utilizada como objeto.
- c) La monopolización económica estaba sujeta al patriarca que es quien ingresaba la economía o la producción a la mesa, de esta manera suponía una superioridad de entre los demás, que entre esos incluía el castigo físico.
- d) En roma el “Pater Famili”, era el jefe supremo de la familia, sobre él pesaba derechos sobre los demás de su familia, pudiendo realizar de forma ilimitada condiciones o reglas, o derechos sobre sus hijos, como por ejemplo les escogía mujer o esposo, los podía vender como esclavos y es en esta época en que el patriarca o Pater familia

decidía quien vivía o quien no dentro de su familia, es en esta situación que hubo una cantidad considerable de muertes a niños recién nacidos.

- e) Actualmente la familia es regulada por el estado, manejada por ser el núcleo de la sociedad, por ende se han impuesto normas de protección y de promoción para la familia.
- f) En Ecuador según la INEC², 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de agresión, así mismo 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo la violencia psicológica es la forma más recurrente de estas violencias (INEC, 2011) y estas agresiones son pocas las denunciadas, por temores, baja autoestima o la dependencia que impiden que las ofendidas u ofendidos denuncien estos maltratos y vivan en el silencio.

II.A.2. Tendencias contemporáneas de la lucha contra la violencia doméstica o intrafamiliar.

Las tendencias sobre el auge de los problemas de violencia contra la mujer comienzan a aparecer de forma expresa en 1980, en la conferencia mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer³, reunida en Copenhague. Entre sus resoluciones tiene un tema

² Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de Género contra las Mujeres, levantada el 16 de noviembre al 15 de diciembre del 2011, dentro del territorio ecuatoriano, realizada a mujeres de 15 años y más.

³ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una

importante conocido como “La mujer maltratada y la violencia en la familia”. En este tema o resolución se menciona de forma pública que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra (Moreira, 2005).

En 1982, el Consejo Económico y Social, reunido en Ginebra, resolvió que los malos tratos contra mujeres y niños, la violencia en la familia y las violaciones, constituyen una ofensa a la dignidad del ser humano. EN 1983 una encuesta mundial realizada por las naciones unidas sobre la situación de la mujer y la administración de los sistemas de justicia penal, reveló la gravedad de la violencia doméstica y lo inadecuada que resultaba la justicia penal frente a estos hechos (Moreira, 2005). Justamente como menciono en la problemática, la justicia no evita la consumación de una violencia, lo que hace es que trata de controlarla o evitar que se siga cometiendo. El peligro sigue eminente y no hay un resultado que agilite la comunicación de la norma a la comunidad.

En 1985, la Conferencia Mundial de Nairobi que marcó el final del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, incluyó de forma atónita a la violencia contra la mujer en la familia como tema relativo a la paz, el cual sería un tema en boga por la situación de autoridad de parte del género masculino, al señalar que los golpes, las mutilaciones, quemaduras, el abuso

dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras.

sexual y la violación constituyen un importante obstáculo para la paz y para el desarrollo de la familia (Moreira, 2005); estableció como prioridad la eliminación de la violencia en la familia y planteó la necesidad de que los gobiernos traten de crear conciencia pública sobre la violencia contra la mujer como un fenómeno social, pero no se categorizó aún la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos (Moreira, 2005).

Es en 1986 que el Consejo Económico y Social⁴ declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer.

En 1994, se inicia una nueva fase en la lucha contra la violencia intrafamiliar, cuando la Comisión de Derechos Humanos nombra un Relator Especial para reunir información y recomendar medidas nacionales, regionales e internacionales para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas. Esta acción fue el resultado inmediato de la Recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena, en 1993, que consideró la violencia contra la mujer como tema de derechos humanos (Moreira, 2005). En noviembre de 1994, el Relator Especial propuso la formulación de un Protocolo Opcional a la Convención de 1979 que permitiera a las víctimas de la violencia un derecho de petición individual, una vez agotadas las instancias locales, cuya propuesta fue aprobada en 1995 (Moreira, 2005).

⁴ En el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas maneja temas relacionados a los desafíos mundiales en materia económica, social y ambiental. Mundialmente es conocido como un órgano que coordina el trabajo de las entidades y comisiones regionales de las Naciones Unidas en temas económicos, sociales y ambientales. Anualmente celebra sus sesiones dentro y durante el mes de Julio en sus sedes, que se encuentran en Nueva York y Ginebra.

En Latinoamérica, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en julio de 1990 realizó la Primera Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia y en 1994 se aprueba en Belém do Pará la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Dentro de esta convención en sus primeras hojas menciona que los estados partes de la convención preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer (Para, 1994). Esta Convención reconoce que la violencia de género perpetrada por agentes del Estado o personas privadas constituye una grave violación a los derechos humanos y, en consecuencia, los Estados tienen la responsabilidad de castigarla, prevenirla y erradicarla (Moreira, 2005).

Dejando señalada esta conjunto histórico sobre la tendencia de la violencia intrafamiliar y su erradicación y prevención, nos deja claro que los actos realizado de forma individual pasan a adoptarse por parte del Estado para que este brinde la protección necesaria, es decir implica por tanto que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros, si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Moreira, 2005). Si el Estado tiene conocimiento de forma estadística de los resultados violentos cometidos dentro de su territorio y su organismo como tal no realiza lo necesario para su erradicación, estaríamos ante un Estado cómplice cuando este no ofrece protección inmediata a la mujer o miembros del núcleo familiar.

De igual manera, la incapacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales, económicas y culturales que hacen vulnerables a las mujeres ante la violencia de género, determina que sea responsable de ésta, puesto que debe contribuir activamente a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género (Moreira, 2005). Sin embargo, en nuestro territorio se adoptan políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia de esta manera se cuenta con administradores de justicia que tienen sobre su peso diario el tratar con estos temas de violencia intrafamiliar, pero aquello no basta para poder evitar el inicio o el anticipo para prevenir una violencia.

En un sentido amplio hablando de estas tendencias cabe mencionar que si bien ha existido una evolución en la postura de la erradicación de la violencia, los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar siguen restringidas, siguen siendo violentadas y sobre todo en su máxima expresión el de la mujer que sigue siendo canal de uso para muchos, en cualquier tipo de acto son tomadas como objeto a nivel mundial, cuando la mujer ha demostrado ser capaz y ser competencia en la sociedad, es por aquello que las políticas públicas deben seguir tendencias internacionales para no dejar atrás temas de relevancia mundial.

Desde otra perspectiva hablamos también del niño o niña y su evolución en relación a sus derechos, tenemos en consideración que en Roma el Pater Famili realizaba con sus hijos lo que él quería no tenía límites, es decir en la antigüedad nadie ofrecía protección a los niños, así en la edad media un hijo o hija al cumplir los 9 años era ya considerado un adulto pequeño, porque podía hacer labores que un adulto realiza, pero en menor densidad.

En el siglo XIX aparece en Francia la idea de la protección a los menores, es así en que 1841 se promulgaron leyes para proteger a los niños en su lugar de trabajo; en 1981 se garantizó en la legislación francesa los derechos de los niños a una educación.

Con la creación de la Liga de las Naciones, la sociedad internacional comenzó a darle atención directa otorgando protección en áreas distintas a las del trabajo, como la jurídica, la de salud, es por aquello que esta Liga de las Naciones elaboró un comité para la protección de los niños.

El 16 de Septiembre de 1924, la Liga de las Naciones dio por aprobado la declaración de los derechos del niño⁵ por el cual los hombres, mujeres y todas las naciones ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, desertando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia, mencionado cinco puntos siguientes (Jeb, 1924):

- a) El niño ha de ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente (Jeb, 1924).
- b) El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado: el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados (Jeb, 1924).
- c) El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad (Jeb, 1924).
- d) El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación (Jeb, 1924).

⁵ Es una obra personal de una mujer singular, la inglesa Eglantyne Jebb, la cual había sufrido los estragos de la primera guerra mundial, impuso la necesidad de proteger a los niños. En un lenguaje sencillo muestra que esta declaración pone más énfasis en los deberes del adulto hacia los niños más que sobre los derechos de la niñez.

- e) El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos (Jeb, 1924).

Cuando ocurre la Segunda Guerra Mundial se dio a conocer que entre sus mortales víctimas existían un número sorprendente de niños, así mismo dejó a niños en la huerfanidad, en situaciones no apremiantes y sin ayuda es por aquello que se creó el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia conocida como UNICEF; en su parte primaria se centró en niños europeos, luego en 1953 su disposición comenzó a desplazarse por todo el planeta, llegando sobre todo a países en vía de desarrollo.

Es así que a lo largo del tiempo el 20 de Noviembre de 1989, la ONU aprueba la Convención sobre los derechos del niño⁶, en el cual establecen derechos económicos, sociales y culturales. La cual en la actualidad ha sido firmada por más de 190 estados, y que tiene como idea que, aunque números países poseen leyes que protegen a los niños, muchos no las cumplen. Para los niños, niñas y jóvenes, y en especial para los grupos excluidos o minoritarios, esto significa con frecuencia vivir en situaciones de pobreza, sin hogar, sin protección jurídica, sin acceso a la educación, en situaciones de abandono, afectada por enfermedades prevenibles, etc. (UNICEF, 2005).

⁶ La convención sobre los derechos del niño es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional sobre los derechos del niño y la niña “jurídicamente vinculante”. Esto quiere decir que su cumplimiento es obligatorio. Reúne derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reflejando las diferentes situaciones en las que se pueden encontrar los niños, niñas y jóvenes de todo el mundo. La convención tiene 54 artículos que reconocen que todos los menores de 18 años tienen derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y a expresar libremente vuestras opiniones. Pero además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad (ONU, 1989).

Estos problemas no solo afectan a los países pobres, a veces también están presente en los países ricos, es por aquello que la Convención reconoce claramente el derecho de todo niño, niña, y no solo de algunos privilegiados a un nivel de vida adecuado (UNICEF, 2005).

Es de esta forma histórica que planteamos la problemática de saber que contamos con organismos internacionales para erradicar la violencia no solo a la mujer sino a los demás miembros del núcleo familiar, pero como lo menciona la convención sobre los derechos del niño, los estados no las cumplen, o a la vez no son efectivas.

II.B. EL ROL DE LA FAMILIA EN LA VIOLENCIA CONTRA MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La familia es la primera instancia ordenadora y reguladora de la acción social, en cuanto que la interacción cotidiana de sus miembros le permite regular el comportamiento de cada uno, de manera que se ajuste a las normas y comportamiento socialmente necesarios y deseables. El afecto y la autoridad permiten una regulación más efectiva que la regulación jurídica o normativa. El ejercicio de esta función exige que se establezcan ciertas jerarquías y responsabilidades para el ejercicio de la autoridad y el poder (Vaca&Soley, 2008, pág. 3).

Es por aquello que Soley Bernal y Martha Vaca llegan a la conclusión de que “la familia es la célula más importante de la sociedad” (Vaca&Soley, 2008, pág. 5), o como menciona

Enrique Calvo que la familia es “la institución humana más antigua, más sólida y más firme” (Calvo, 2006).

La familia debe ser un lugar en el que exista afecto, buena comunicación, comprensión, respeto y formas adecuadas de resolver los conflictos⁷. De esta manera nos sentiremos a gusto y protegidos en ella y enseñaremos a nuestros hijos e hijas a relacionarse con respeto. Por distintas razones, a veces nuestro hogar se transforma en un lugar en el que hay violencia y malos tratos, donde tenemos temor y nos sentimos intranquilos e inseguros (Valdebenito, 2009). Nos relacionamos a gritos, garabatos, golpes e insultos. Esto no es normal y cuando esto sucede es probable que estemos viviendo violencia intrafamiliar. Es importante saber que la violencia intrafamiliar afecta a muchas familias en nuestro país y en el mundo entero, no importando a qué clase social pertenezcan, que religión tengan o la edad de sus integrantes (Valdebenito, 2009). Para poner fin a los malos tratos y los abusos en la familia, es necesario pedir ayuda (Valdebenito, 2009).

Es por penoso ver como una familia se destruye, como las puertas de hogares se cierran , como los parientes de las mujeres ofendidas por la violencia le niegan la ayuda, y ante esta tristeza estas mujeres agraviadas no tienen más que regresar al lugar donde han sido ofendidas y maltratadas, poniendo en riesgo su vida; es por aquello que este problema de violencia es una situación humana, es arraiga a la colaboración del individuo que ha crecido con ética y moral en su vida, negar la ayuda cuando puede hacerlo para alguien que lo necesita es aberrante.

⁷ Con la colaboración de Unicef la Autora Lorena Valdebenito realiza un análisis de la familia y la violencia que le hace mal a la familia, destinando índices que reflejan ¿Qué es la violencia intrafamiliar?, sobre el maltrato infantil, sobre el abuso sexual, sobre la violencia doméstica o violencia de pareja, derechos, leyes y denuncias, un texto muy interesante de lectura.

Dentro de la familia todos cumplen un rol obviamente unos con más responsabilidad que otros, pero es un conjunto en el que prima el apoyo emocional, la conjunción de padre, madre, hijos que ya tienen raciocinio es lo elemental para evitar y prevenir la violencia doméstica, llegando a la comunicación, a la orientación y al apoyo a su familia, de esta manera se puede ayudar a víctimas de otros hogares.

La familia tiene que tener conocimiento en relación a donde debe acudir en caso de sufrir o conocer una violencia intrafamiliar, logrando de esta forma la correcta recepción de las emisiones realizadas por el estado a través de las políticas públicas y de la normativa territorial. La razón de ser de las políticas públicas y de la normativa es de encaminar a la presunta víctima para que dé los pasos necesarios para su protección integral.

Nuestra constitución de Ecuador, menciona varias normativas pro familia y deberes de familia como lo son:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos;

se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

(...) a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...).

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

- 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.*
- 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.*
- 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.*
- 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.*

5. *El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.*

6. *Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.*

7. *No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.*

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

II.C. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Hay que tener claro que la violencia contra las mujeres no era de importancia central, o prioridad para los derechos humanos, se comenzó a dar la primacía de interés a inicios de los noventa. Un ejemplo de aquello es sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW el cual no contenía en un principio una enfatización sobre la violencia contra la mujer, lo cual fue subsanado tiempo después, así como menciona su primer artículo:

Artículo 1 (NACIONES UNIDAS, 1979)

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Al mencionar la expresión discriminación y que esta se base en violencia de tipo sexual, es decir que se dirige contra la mujer, ya que de forma directa y desproporcionada afecta más a este grupo.

La Declaración y Plan de Acción resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, que tuvo lugar en Viena en el año de 1993, establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana y deben ser eliminadas (Pública, 2016)⁸.

⁸ Subraya, además, la importancia de eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia - Pública, D. (2016). *Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Quito.

Desde la normativa internacional contamos como dos marcos legislativos de gran importancia los cuales son la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, dichos instrumentos son de total importancia para los derechos humanos que toman de frente la contra sobre la violencia de la mujer, es por aquello que se debe tener en cuenta los tres siguientes elementos:

1. Que los estados asumen obligaciones concretas para prevenir, investigar, sancionar y reparar este tipo de violación de derechos humanos y que su incumplimiento acarrea responsabilidad internacional (Pública, 2016).
2. Que la mujer víctima de violencia es considerada un sujeto de derechos y por lo mismo el respeto a su dignidad es clave (Pública, 2016); y,
3. Que existe una relación estrecha entre la violencia, la discriminación y la obligación estatal de debida diligencia (Pública, 2016).

La debida diligencia de parte del estado debe ser en protección a las mujeres ofendidas por una violencia, el no realizar políticas públicas en razón de su protección estaríamos negando su derecho a sentirse segura dentro del territorio, más por ello de forma internacional los estados parte de las convenciones deben de realizar lo convenido dentro de las declaraciones internacionales.

A nivel mundial se ha reconocido internacionalmente que la violencia doméstica es también una violación a los derechos humanos cometida por cualquier persona, tomada como una de las formas más estables de discriminación ya que afecta a mujeres de todas las edades, etnias, razas y clases sociales (Pública, 2016). En el mismo sentido, el Comité de la CEDAW subraya que en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos⁹ o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas (Pública, 2016).

⁹ Cabe resaltar el desarrollo por parte de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos de cuatro principios relacionados con el estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer: 1. El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias. 2. El deber de los estados de enfrentar y responder a la violencia contra la mujer también implica medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema. Los estados deben adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, y sobre los roles estereotipados que se imponen tanto a los hombres como a las mujeres. 3. El vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia. 4. Ciertos grupos de mujeres están expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios - Pública, D. (2016). Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Quito. pag. 17 - 18

En conclusión, el enfoque de derechos humanos implica considerar a la violencia como actos violatorios de derechos humanos, en la cual los Estados que son parte dentro de instrumentos internacionales de derechos humanos, deben reconocer quienes son los sujetos para otorgar la protección y hacerles respetar su dignidad como personas y como humanos dentro de la sociedad.

II.C.1. Deberes del estado ante este tipo de violencia

Como he venido mencionando el Estado tiene como deber y de aplicación inmediata los siguientes puntos:

- a) Debe de actuar con la diligencia debida y exhaustiva para controlar, evitar, erradicar, prevenir, investigar, y de ser el caso sancionar la violencia contra la mujer.
- b) Debe de tener por sobre sus hombros la protección integral de la mujer, y de abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer (Pública, 2016).
- c) Que dentro del cuerpo legislativo del Estado se incluya normas para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer.
- d) Adopta o seguir manteniendo medidas para impedir que se siga realizando agresión contra la mujer.
- e) Modificar normativas o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Pública, 2016).
- f) Realizar o establecer fórmulas de acceso a la protección inmediata en caso de existir una violencia inminente.
- g) Mantenerse al tanto de la legislación internacional para adoptar convenios internacionales para la prevención, erradicación de la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO III

III.A. VIOLENCIA DE GÉNERO

La ONU la define así: “Violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada (ONU, 1993)”

Por lo tanto, esta definición tiene objetos claves para determinarla como tal, entre esos encontramos el factor de riesgo el cual es “ser mujer”, la violencia implicada solo por el hecho de ser mujer no es algo nuevo, es algo que ha trascendido a través de la historia, tomando a la mujer como un ser inferior a lado del hombre. Otro de los objetos o elementos son las agresiones o amenazas, los cuales reflejados de forma visual o de forma subjetiva determina la existencia de una violencia, este tipo de maltratos o agresiones no solo se da en un ambiente familiar, sino también en ambientes públicos o privados.

Esta definición de violencia de género, o también conocida como violencia machista son conceptos que se adaptan a la realidad ya que explican que la violencia contra las mujeres es la consecuencia de la discriminación y del desequilibrio de poder entre mujeres y hombres (Palacios, 2007).

La violencia de género es un término de introducción reciente y se ha definido, en líneas generales, como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, lo cual implicaría una violencia que se dirige contra las mujeres por el simple hecho de serlo. Dentro de esta perspectiva, no es lo mismo violencia de género que violencia doméstica, pues la primera involucra a la mujer y la otra a la familia como sujetos de referencia. Si bien, el entorno familiar es propicio para ejercer relaciones de dominio sobre la mujer, la pareja en noviazgo o concubinato también es una situación de riesgo no sólo por la naturaleza sexual y afectiva, sino por su intensidad y privacidad, así como el espacio para el desarrollo de roles de género ancestrales (Maqueda, 2006)

La violencia de género por ende es aquella que va dirigida hacia un grupo inferior, como menciona el filósofo José Sanmartín “Violencia de género se debe entender, la que se perpetra contra alguien porque se considera que se ha separado del papel que tradicionalmente le corresponde”.

Las feministas proclaman que puede existir violencia de género masculina, pero que de forma común y práctica solo existe la dirigida hacia un grupo, es decir la violencia que reciben las mujeres. Esta violencia como hemos mencionado se trata de la que afecta a la mujer por el simple hecho de serlo.

Los márgenes de violencia se han mantenido desde la historia, mientras que en el Ecuador, la violencia de género es un tema que para muchos se ha vuelto alarma de estado, siendo un problema que afecta negativamente la calidad de vida de las mujeres que lo sufren. Si bien, la

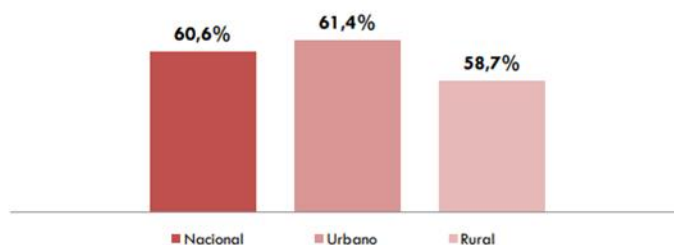
nación suramericana ha creado políticas públicas y leyes en pro de la erradicación de este flagelo, sigue existiendo una alarmante preocupación en torno al mismo, debido al alto índice, especialmente de violencia intrafamiliar (Chávez&Juarez, 2016).

Esto se puede evidenciar en la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género, realizada en el país en diciembre de 2011 entre el INEC, la Comisión de Transición, y el Ministerio del Interior (Chávez&Juarez, 2016).

De acuerdo a los resultados de esta encuesta 6 de cada 10 mujeres en el país han sufrido algún tipo de violencia de género por parte de cualquier persona. El tipo de violencia de mayor porcentaje es la psicológica con un 53,9%, seguida de física con 38%, patrimonial con 35.3% y sexual con 25,7% (Chávez&Juarez, 2016).

Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género* a nivel nacional, urbano, rural

En Ecuador **6 de cada 10 mujeres** han vivido algún tipo de violencia de género.



*Tipo de Violencia : física, psicológica, sexual, patrimonial



Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y
Violencia de Género contra las Mujeres



La violencia ejercida por la pareja o ex pareja es mucho mayor que por parte de otras personas, siendo más crítica la situación de mujeres divorciadas (85.4%) y separadas (78%), que han vivido algún tipo de violencia. Se puede decir que 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia. Además, otro aspecto preocupante que se pudo identificar en esta encuesta es que sólo un 20% de mujeres denuncian el hecho, y de estas un 53% lo hacen (Chávez&Juarez, 2016).

Por lo tanto, es necesario intensificar los esfuerzos principalmente en la transformación de patrones socioculturales, el acceso a la justicia, y en especial en el empoderamiento de las mujeres, para poder romper con el círculo de la violencia. Según estas cifras, en Ecuador la mujer es víctima de violencia doméstica, que es ejercida por sus convivientes o ex convivientes (Chávez&Juarez, 2016).

Como se menciona dentro de la encuesta del INEC, se tiene en cuenta que solo una de cada 10 mujeres maltratadas o agredidas han presentado o seguido una acción en protección de su integridad, es decir han presentado una denuncia, y de este grupo como menciona los datos de la defensoría pública, solo dos ha continuado con el proceso judicial y solo una de ellas señala que se sancionó al agresor, es decir, existe un mínimo de porcentaje de los hombres que violentan a su pareja que ha recibido una sanción (Pública, 2016).

Es decir, existe un índice mínimo que la justicia se ha confirmado una sanción para el agresor, no obstante esto es culpa de la iniciativa vaga de parte de las denunciantes, porque aducen o entre la experiencia se puede escuchar que “no quiero ver a mi esposo preso, me da pena por mis hijos”, recordando el viejo adagio que aunque pegue o mate, marido es. La educación y la capacitación es lo más importante para aseverar o buscar un mejor control y prevención.

III.B. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De la convención podemos contar que las violaciones de cualquiera de los siguientes artículos a mencionar pueden atentar o dar un maltrato físico o psicológico a los niños o jóvenes dentro de un hogar, siendo estos los siguientes:

Artículo 2.- No discriminación.

“Todos los niños y niñas tienen todos los derechos recogidos en la Convención: no importa de dónde seas, ni tu sexo o color de piel, ni qué lengua hables, ni la situación económica de tu familia, ni tus creencias o las de tus padres, ni que padezcas alguna minusvalía (UNICEF, 2005)”.

Existen familias dentro de la cual niños o niñas son adoptados, y esto puede provocar ciertos maltratos psicológicos y hasta físicos de parte de los demás miembros del núcleo familiar, puesto que el color o lo que cree el niño o niña es contrario a lo que ha crecido en familia.

Artículo 3.- El interés superior del niño.

“Cuando las autoridades, o las personas adultas, adopten decisiones que tengan que ver contigo deberán hacer aquello que sea mejor para tu desarrollo y bienestar (UNICEF, 2005)”.

Si va contra lo que es esencial para un niño se estaría cometiendo un maltrato; el interés superior del menor es un principio del cual nuestra legislación toma partida dentro del código

de la niñez y adolescencia estableciendo protección ante maltratos y ante la violación del principio del interés superior del menor.

Artículo 4.- Aplicación de los derechos.

“Los Gobiernos (y las autoridades regionales y locales) deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la Convención. Deben ayudar a tu familia a garantizar tus derechos y también deben colaborar con otros países para que se cumplan en todo el mundo (UNICEF, 2005)”.

Es obligación de parte de los estados al ser de carácter vinculante esta convención sobre los derechos del niño, de realizar lo necesario para su protección y para la erradicación de la violencia física o psicológica para este grupo vulnerable.

Artículo 5.- Separación de los padres.

“Ningún niño o niña debe ser separado de sus padres, a menos que sea por su propio bien. En el caso de que tu padre y tu madre estén separados, tienes derecho a mantener contacto con ambos fácilmente (UNICEF, 2005)”.

Si los padres se encuentran separados, el padre o madre que tiene la tenencia del menor, debe procurar de generar lazos con la el padre o madre que no vive con el menor, de esta manera generamos una sociedad que ama a la familia, si el padre o la madre no busca que el menor genere lazos con su familia, está afectando psicológicamente al menor, constituyéndose como

una violencia , para lo cual existen instrumentos en la legislación que con el procedimiento indicado se busca unir nuevamente aquellos lazos fraternales.

Artículo 12.- Opinión de niños, niñas y jóvenes.

“Tienes derecho a opinar y a que esa opinión, de acuerdo con tu edad y madurez, sea tenida en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que te afecte (UNICEF, 2005)”.

A menudo escuchamos niños, niñas o jóvenes impartir sus opiniones, y así mismo que a menudo los padres o demás miembro no toman asunto a sus opiniones, mencionan palabras como “cállate todavía no tienes edad”, palabras o gestos que generan un rechazo a futuro social sobre sus opiniones, constituyéndose en un maltrato por no ser tomada y escuchada su opinión, la mejor manera es escuchar, y de no ser lógico corregir la opinión.

Artículo 18.- Responsabilidad de los padres.

“Tu padre y tu madre son los responsables de tu educación y desarrollo, y deben actuar pensando en tu interés. Las autoridades ayudarán a los padres en estas tareas apoyándolos cuando sea necesario (UNICEF, 2005)”.

Es deber del estado promover políticas públicas a favor de la familia, así mismo la asistencia de un departamento estatal que ayude al control y ayuda del menor como por ejemplo la DINAPEN

Artículo 19.- Protección contra los malos tratos.

“Las autoridades deberán protegerte de los malos tratos, los abusos y la violencia, también de los que provengan de tus padres o responsables legales (UNICEF, 2005)”.

Este artículo simplifica y es concordante con la legislación ecuatoriana, si bien no emite una sanción pero sí establece un derecho; el maltrato iniciado en sede familiar puede desembocar en varios delitos, y a la vez puede trastornar al menor y este por su aspecto psicosocial es el futuro delincuente, si es que no es ayudado.

Artículo 23.- Los niños y niñas discapacitados.

“Si sufres alguna discapacidad física o mental, tienes derecho a cuidados y atenciones especiales que garanticen tu educación y capacitación con el fin de ayudarte a que disfrutes de una vida plena (UNICEF, 2005)”

El maltrato en sede familiar también se da cuando existe un menor discapacitado y este no es atendido de la forma más elocuente en relación a su discapacidad, así mismo es deber de la familia no solo darle el cariño necesario, sino también no discriminarlo, darle atención necesaria, darle educación que se siente no distinto sino especial.

Artículo 27.- El nivel de vida.

“Tienes derecho a un nivel de vida adecuado para tu desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Tus padres son los responsables de que tengas lo necesario para vivir de una forma digna (en especial vivienda, nutrición y vestido). Si ellos no pueden proporcionártelo las autoridades deben ayudarlos (UNICEF, 2005)”.

Tener una vida digna es parte del crecimiento del menor, así mismo existen instrumentos en la legislación que procuran que esto sea cumplido, a través de la petición de alimentos para el menor, estos pueden ser exigidos al padre o madre que no convive con el hijo, o cuando se convive con él. Esto para asegurar su desarrollo y crecimiento social.

Artículo 32.- El trabajo infantil.

“Tienes derecho a estar protegido contra los trabajos peligrosos para tu salud o que te impidan ir a la escuela. No puedes trabajar hasta cumplir una edad mínima y, si lo haces, se deben cumplir unas condiciones apropiadas en los horarios y condiciones de trabajo (UNICEF, 2005)”.

Exigir a un menor que trabaje, y deje los estudios, y se extienda a horas no apegadas a la norma, es un maltrato tanto físico como social, y el Estado realiza lo pertinente para que se erradique el trabajo infantil.

Artículo 40.- Justicia y menores.

“Tienes derecho a defenderte con todas las garantías cuando te acusen de haber cometido un delito. Los jueces y abogados deberán ser especialmente cuidadosos cuando juzguen personas de menos de 18 años, y las leyes deben establecer una edad mínima antes de la cual no pueden ser juzgados como si fuesen personas adultas (UNICEF, 2005)”.

Este artículo es para aquellos menores infractores, el cual existe en el código de la niñez y adolescencia lo necesario para su correcto control.

III.B.1. Ley 103 en Ecuador

La ley contra la mujer la Violencia a la mujer y la familia nace en la dirección nacional de la mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas y juezas, grupos de mujeres organizadas, de ONGs, Comisión de la mujer, el niño y la familia del congreso nacional y el apoyo de organismos internacionales, de acuerdo a este antecedente se creó la ley 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el registro oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año.

Entre sus títulos se encuentran, un título preliminar, capítulo de competencia y jurisdicción, de las medidas de amparo, del juzgamiento ante los jueces de familia, del juzgamiento del delito, de la dirección nacional de la mujer y de las políticas rehabilitadoras y organismos auxiliares.

Para un breve resumen de la Ley 103, podemos enmarcarnos en su título preliminar, no obstante mencionar que esta ley actualmente se encuentra subsumida dentro del código orgánico integral penal, puesto que el único ordenamiento en esta materia que pueda sancionar con privación de libertad es el mencionado; el título preliminar abarcaba que la presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Así mismo la ley define los tipos de violencia que existe dentro de su cuerpo legislativo siendo estos:

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. - Para los efectos de esta Ley, se considera:

VIOLENCIA FISICA. - Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

VIOLENCIA PSICOLOGICA. - Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

VIOLENCIA SEXUAL. - Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Dichos temas son los que dentro de esta investigación también se van a analizar, demostrando que para la realización de un delito tiene que ocurrir un camino, un “iter criminis”, de la misma las formas de violencia pueden llegar a mezclarse con la realización de otros delitos, ejemplo una violencia sexual, puede desembocar en una violación, abuso sexual, así mismo una violencia física puede desembocar en un delito de femicidio, lesiones, homicidio. Esto es para tener en claro que la prevención de la violencia puede ayudar a evitar que se consumen otros delitos que podrían atentar contra bienes jurídicos como la vida. La ley 103 como tal es un precepto para que actualmente se encuentren sanciones y un procedimiento para los temas de violencia de género, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y así mismo una ley de erradicación de la violencia de género que denota deberes, derechos para la protección del género.

III.B.2. ¿Qué es la violencia?

La violencia es una exteriorización de una de las partes hacia la otra, es decir un acto que se realiza con fuerza, de manera forzosa, y que es contra la voluntad de la otra parte¹⁰; al

¹⁰ Eduardo González Calleja, en su libro de “La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de ciencias sociales”, pág., 154, menciona que la violencia es la aplicación de una fuerza intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre el receptor de la misma.

momento que se ejerce esta acción violenta, puede ocasionar daños psicológicos, físicos, sexuales o patrimoniales a quien recibe la violencia.

Para que haya violencia en un acto, debe intervenir en el mismo evento tanto la voluntad de hacer daño por parte de quien lo ejecuta, como la falta de voluntad de quien lo padece (la parte receptora o pasiva: la víctima). Ello es así, aunque se requiera matizar algo en ese factor de ausencia de la voluntad del individuo receptor de violencia, ya que cuando se habla de casos como el masoquismo u otros comportamientos de orden sexual, no es posible sostener una ausencia total de la voluntad por parte del sujeto que padece la intervención. No obstante, dejamos de lado tales disquisiciones sobre la sexualidad humana, ya que serían más apropiadas para un texto que amplíe conceptualmente discusiones sobre mecanismos psíquico-sexuales de la violencia (Montoya, 2016)

Por otro lado, tenemos a la familia, el cual es la célula de la sociedad, el núcleo para el porvenir de una buena sociedad, hay que educar al niño, para no castigar al hombre, por ende la familia es la que siembra valores en la sociedad.

Luego de estas definiciones podemos conceptualizar que la violencia intrafamiliar es la violencia dentro de la familia, el cual es ocasionado por uno de los integrantes de la familia, hacia otro integrante.

La violencia intrafamiliar o también conocida como violencia doméstica, incluye varias formas de maltrato, que van desde las amenazas, desde el daño psicológico, hasta la realización de actos violentos que dejan huellas en quien lo recibe. La persona violenta puede realizar el maltrato o las agresiones a uno o a varios integrantes de la familia.

III.B.2.a. Clasificación de violencia

El Informe Mundial sobre la violencia y la salud (OMS, 2002), clasifica la violencia en tres grandes categorías según el autor del acto violento:

- a) violencia dirigida contra uno mismo: comprende comportamientos suicidas y las autolesiones (OMS, 2002).

- b) violencia interpersonal: aquella infligida por otro individuo o grupo pequeño de individuos. Dentro de ella se distinguen dos categorías (OMS, 2002):
 - a) Violencia intrafamiliar, que incluye en términos generales, las situaciones de violencia definidas en nuestra Ley de Violencia Doméstica N° 17514, aprobada en julio de 2002.

 - b) Violencia comunitaria: se produce entre individuos no relacionados entre sí, que pueden conocerse o no y que generalmente acontece fuera del hogar. Ejemplo: agresiones sexuales por parte de extraños, violencia en escuelas, lugares de trabajo, prisiones.

- c) violencia colectiva: es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo, frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Ejemplo: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos, genocidio, represión, entre otras (OMS, 2002).

La violencia doméstica es una de las manifestaciones de violencia más comunes dentro de la sociedad, porque existe la convivencia entre el agresor y el violentado. Entraremos a hablar de las violencias más comunes.

III.B.3. Violencia sexual

La violencia sexual comprende una gran diversidad de actos, como las relaciones sexuales bajo coacción en el matrimonio y en las citas, las violaciones por parte de extraños, las violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de menores, la prostitución forzada y la trata de personas, los matrimonios precoces y los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad (OMS, 2002, pág. 31).

Tanto hombres como mujeres pueden, además, sufrir violaciones estando detenidos o encarcelados. La mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y niños. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema constatado, y se registran igualmente coacciones a hombres jóvenes por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales (OMS, 2002, pág. 31).

Cabe mencionar que en la actualidad las mujeres utilizan esta inferioridad en relación a la fuerza, para poder amenazar, someter, subsumir a hombres para recibir dinero, promesas, en muchos casos afecto de parte del hombre. En Ecuador nos encontramos en una ola de supuestos delitos sexuales, que son manipulados por las mismas mujeres, y en caso de niños manipulado por sus padres, los cuales por las políticas estatales reciben ayuda prioritaria, es de esta forma que de forma abusiva realizan actos indecorosos para llegar a esa ayuda estatal. La falta de exhaustividad investigativa de parte de la fiscalía logra simplemente la acusación por sentir la presión de la sociedad, sin revisar pruebas elementales para su total descubrimiento de la verdad.

III.B.3.a. Tipos de violencia sexual

La violencia sexual va desde un pequeño acoso verbal a la forzada cúpula carnal, de la cual se puede desprender los siguientes:

III.B.3.a.1. Violencia sexual infligida por la pareja. -

Es todo comportamiento que, en una relación de pareja, causa daño físico, sexual o psicológico, incluidos los actos de agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y los comportamientos dominantes. Esta definición abarca la violencia infligida por los cónyuges y los compañeros actuales y anteriores, es decir, esta violencia entre parejas ocurre principalmente a partir de la adolescencia y la primera juventud, con mayor frecuencia en el contexto del matrimonio o la cohabitación (OMS, 2010).

Siempre es importante tener presente para objeto de prevenir una violencia sexual, ciertos datos de la pareja, desde un maltrato infantil en su niñez, hasta la puesta de un abuso sexual de parte de sus familiares, estos datos aumentan la idea de que pueda ser una persona violenta y más aún realice actos de violencia de parejas. Por ende, como menciona la Organización mundial de la Salud, la prevención del maltrato infantil ayuda al futuro de la sociedad.

III.B.3.a.2. Violencia sexual por personas que no son la pareja. -

Sobre este tema no hay datos tan afirmativos o que representen una idea clara de este tipo de violencia sexual, mas sin embargo se pueden dar varios ejemplos como lo son por la delincuencia, cuando se tiene registros por parte de la policía o cuando se ingresa a un centro

de reclusión la verificación a una mujer a veces suele ser muy extrema provocando un criterio de abuso sexual.

III.B.3.a.3. Iniciación sexual forzada. -

Los datos de la OMS son claros y es inevitable mencionar que un global significativo de mujeres ha sido forzada a su primera relación, sea en un ambiente de coacción o también psicológico, así como a los niños o jóvenes dentro del núcleo familiar, hay situaciones de violación o abuso sexual que al ser forzada o hasta consentida si es que el agresor es mayor de edad, contempla una sanción según nuestro código orgánico integral penal.

III.B.3.a.4. Abuso sexual en la niñez. -

Un informe de la OMS en conjunto con la organización panamericana de salud menciona:

“La investigación del abuso sexual contra los niños es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos. Los retos metodológicos incluyen, por ejemplo, la variación de las definiciones de lo que constituye “abuso” y lo que se considera “niñez” y la cuestión de si se deben tener en cuenta las diferencias de edad o de poder entre víctima y victimario. Hay también retos éticos para investigar el abuso sexual en niños. A pesar de ello, está claro que el abuso sexual en la niñez se produce en todos los países donde ha sido estudiado rigurosamente”.

El abuso sexual es tan subjetivo que puede ser cierto como incierto, justamente por acciones que toma el estado hay ciertas familias que utiliza esta coyuntura para poder acceder a beneficios estatales, los cuales deben ser investigados en todo su aspecto legal y social. Lo que sí es claro que la mayoría de abusos se genera en la familia, y es de este entorno del cual se debe erradicar.

III.B.3.a.5. Violencia sexual contra hombres y niños varones. -

Parece absurdo mencionar hombres, pero la realidad es que, si se dan casos de violencia a hombres, estos tipos de coacción contra hombres y niños varones tienen por lugar muchos ambientes o entornos, sea en la calle, en el trabajo, en la escuela, en la casa, lo cierto es que es un tema descuidado y no muy estudiado.

III.B.4. Violencia física

Es cualquier exteriorización hacia otra persona, es decir, cualquier acción que ocasione un daño, no se puede confundir con actos ausentes a la acción, sino actos que conducen de forma dolosa a causa un daño no accidental, utilizando sea el cuerpo mismo, u objetos al alcance.

Dentro del entorno familiar, se denota cuando una persona es agresiva, y como hemos mencionado en temas anteriores, se debe revisar el entorno del crecimiento del agresor en su niñez para descubrir él porque es un maltratador.

Cuando una persona es violenta, y no puede controlarse, las agresiones serán constantes, lo mejor sería aceptar que se es agresivo y acudir con ayuda especializada, porque con el tiempo si no es tratada puede terminar con conductas típicas de un delito (Anónimo, 2017).

Causas que lo originan:

- a) El alcoholismo es la primera causa, cuando una persona esta inhibida puede realizar actos no voluntarios, pero el eje es cuando su actividad alcohólica resulta consuetudinaria lo cual su actuar resultará de forma igualitaria, es decir la mejor manera para que un agresor alcohólico deje de agredir a su entorno, es justamente dejar de ingerir alcohol.

- b) Falta de conciencia asumiendo que las cosas se manejan de una forma, o como algún momento se comenta, la educación con sangre entra, esta es una forma de pensamiento arcaico, buscando una excusa para expulsar la ira, cuando la corrección contempla varias formas y etapas.

- c) El no saber dominar los impulsos, hay personas que viven estresadas, y su explosión cuando pierde la paciencia se puede ir contra nuestros seres queridos, dentro de la familia en estos actos los niños son los más afectados.

- d) La drogadicción, este tema abarca para cualquier miembro del núcleo familiar, sea desde el padre o la madre drogadicto, o para el niño o joven drogadicto, que para saciar su adicción puede infligir golpes a su padre o madre con tal de tener los recursos para su vicio.

Las consecuencias de actos violentos provenientes de estos orígenes mencionados, puede desembocar en lesiones, agravios, muertes o delitos que puedan terminar coartando la libertad individual.

III.B.4.a. Formas de Violencia Física

Hay que tener en consideración que cualquier forma de violencia puede ir acompañada de otra forma de violencia, ejemplo una violencia física puede venir acompañada de una violencia psicológica y a la vez sexual, para aquello vamos a detallar que formas de violencia física pueden existir, y frente a ese detalle saber que podemos acudir a organismos judiciales para la prevención de que desemboque en algo más grande, es por aquello que se muestra lo siguiente:

- a) Empujones
- b) Apretones con fuerza al cuerpo
- c) Cortes dirigidos al cuerpo de la ofendida
- d) Agarrar con fuerza el cabello de la o el ofendido
- e) Lanzar objetos de forma violenta, con intención de causar daño
- f) Escupir a la persona agredida, la cual va acompañada de un maltrato psicológico
- g) Golpear con puños o patas o cualquier acto proveniente de la exteriorización del cuerpo – mente
- h) Quemar, ahorcar, asfixiar.

III.B.5. Violencia psicológica

La violencia psicológica se ocasiona mediante acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca a la integridad física del individuo sino a su integridad moral y psicológica, su autonomía y su desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo (Sentencia, 2014)

Según Hernández, Magro & Cuellar en su informe clínico menciona que “La violencia psicológica es el soporte esencial en el que se sustenta el maltratador para conseguir el control total sobre la víctima, minimizando su autoestima mediante un progresivo y lento proceso de adaptación paradójica a la situación del maltrato, demostrándole su poder y autoridad y produciéndole una permanente situaciones de estado de indefensión aprendida, que propicia que la mujer valore la necesidad de permanecer sumisa e inmóvil frente al agresor, como única forma de escapar al castigo”.

Si bien como se menciona del informe clínico, al generar una dependencia con el agresor no es un tipo de violencia invisible porque con el pasar de los años se demuestra tangible este tipo de violencias, pudiendo causar a la víctima trastornos psicossomáticos, psicossociales severos, inducir al consumo de sustancias estupefacientes, alcohol y verse inmerso en una serie de conflictos sociales.

III.B.5.a. Tipos de violencia psicológica

Entre las varias aristas como celos, vigilancias a la pareja, censura sobre lo que se trae puesto, prohibición de amistades o actividades, estar al tanto de los horarios de la pareja, así como las salidas fuera de la casa, son varios de los ejemplos, pero Hernández – Magro - Cuellar nos clasifican estas manifestaciones del siguiente modo:

- a) Maltrato Verbal.- como por ejemplo ningunear, vejar, humillar, insultar, ironizar con crueldad (Hernández-Magro-Cuéllar, págs. 34-36).
- b) Aislamiento y control abusivo sobre la víctima. - Hipervigilancia obsesiva y control mórbido de la vida de víctima, con la finalidad de reducir al máximo su output y aislarla respecto de su red socio familiar y profesional. Se supervisan y espían sus

actos y movimientos, llamadas telefónicas, interacciones profesionales y amistades, y se restringen las relaciones con familiares y allegados (Hernández-Magro-Cuéllar, págs. 34-36).

- c) Intimidación/Coacción/Amenaza. - Asustar e intimidar mediante actitudes explícitas, gestos, miradas, etc. Destrozar la propiedad común o selectivamente solo aquellos objetos que, aunque sin valor material, tengan un significado sentimental importante para la víctima. Coaccionar y/o amenazar a la víctima, mediante la exhibición de armas u objetos peligrosos, con herirla, matarla, quitarle los hijos, etc. Infringir daño o malos tratos a las mascotas domésticas de ella o de él o a los hijos. Amenazas de suicidio si la o lo abandona (Hernández-Magro-Cuéllar, págs. 34-36).
- d) Prevalimiento y abuso emocional. - Tratar a la víctima como subordinada o inferior. Adoptar las decisiones relevantes sin consultarle su opinión o contar con su criterio, aunque se vea directamente afectada por la acción decisoria. Utilización de los hijos como arma arrojada. Utilización de estereotipos machistas abusivos como formas de privilegios masculinos “incuestionables” para eludir compromisos en las tareas domésticas. Negar la condición intelectual de la mujer. Reduciéndola a un papel meramente subalterno, como madre y poco más (Hernández-Magro-Cuéllar, págs. 34-36).
- e) Indefensión aprendida. - Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo, intercalando momentos de gran dureza y negación con otros radicalmente diferentes, en lo que el agresor puede mostrarse más cordial y cercano a la emocionalidad de la víctima, con la finalidad de desconcertarla, confundirla y dejarla en una situación de indefensión, incapaz de prever cual puede ser el resultado, pues haga lo que haga, el agresor puede concluir maltratándola. El agresor se irrita con facilidad por cosas mínimas,

manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante (Hernández-Magro-Cuéllar, págs. 34-36).

- f) Abuso económico. - Control abusivo sobre las finanzas de la sociedad conyugal o sobre la economía de la víctima, imponiéndole castigos o dándole recompensas, de carácter monetario, en función de su “conducta esperada”, exigiéndole justificantes de pago, recibos y controlándole el gasto de manera dictatorial. Impedirle trabajar aunque sea imprescindible para el sostenimiento de la unidad familiar, reprochándole su condición de mujer (Hernández-Magro-Cuéllar, págs. 34-36).

III.C. MÉTODOS PARA EVITAR LA VIOLENCIA

Anthony Lake, director ejecutivo de la UNICEF menciona “La violencia engendra violencia. Sabemos que los niños que sufren violencia tienden a considerar a la violencia como algo normal, incluso algo aceptable... Y tienen más probabilidades de perpetuar la violencia contra sus propios hijos en el futuro. Si no tratamos el trauma que sufren los niños debido a la violencia social estamos abriendo las puertas a problemas que pueden durar toda la vida... Y desencadenar actitudes negativas que pueden reverberar de una generación a otra”

De la cual genera estrategias para eliminar la violencia contra los niños y niñas, de la cual podemos empezar para evitar al futuro maltratador o maltratadora, las siguientes estrategias son las mencionadas por la UNICEF (Unicef, 2014):

- a) “Dar apoyo a los padres y madres, los cuidadores y a sus familias. Cuando las familias, los cuidadores y los padres y madres reciben educación acerca del desarrollo de los niños en la primera infancia, aumentan las probabilidades de que ellos empleen

métodos de disciplina positivos. De esa manera se reduce el riesgo de violencia en el ámbito del hogar (Unicef, 2014)”.

- b)** “Ayudar a los niños y adolescentes a hacer frente a los riesgos y desafíos. Para reducir la violencia en las escuelas y las comunidades resulta fundamental dar a los niños y adolescentes los conocimientos y aptitudes necesarios para hacer frente y resolver las situaciones de riesgo y los desafíos sin apelar a la violencia, así como a buscar el apoyo requerido cuando se susciten situaciones de violencia (Unicef, 2014)”.
- c)** “Modificar las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia y la discriminación. La manera más segura de evitar la violencia antes de que ésta se desencadene consiste en modificar las actitudes y normas sociales que esconden la violencia oculta a plena vista (Unicef, 2014)”.
- d)** “Promover y prestar apoyo a los servicios para los niños Si se alienta a los niños a que busquen apoyo profesional adecuado cuando se susciten incidentes de violencia, y a que denuncian los mismos, se les ayuda a hacer frente y resolver mejor sus experiencias con la violencia (Unicef, 2014)”.
- e)** “Aplicar leyes y políticas que protejan a los niños La imposición y aplicación de las leyes y políticas de protección de los niños constituyen un claro mensaje a la sociedad en general de que la violencia no es aceptable y será castigada (Unicef, 2014)”.

- f) “Llevar a cabo tareas de obtención de datos e investigación Adquirir conocimientos sobre la violencia (dónde ocurre, de qué manera, y cuáles son los sectores de la población infantil más afectados, desagregados por origen y edad) resulta imprescindible para planificar y diseñar estrategias de intervención y fijar metas numéricas y plazos para vigilar el progreso logrado y eliminar la violencia (Unicef, 2014)”.

Las estrategias son el paso y el fin por el cual existe la familia es decir para que se preserve la sociedad, la familia debe cumplir con un objetivo social, que es el educar, el controlar y el conseguir con éxito el buen desarrollo de los menores dentro del hogar, de esta forma podemos evitar un futuro maltratador o maltratadora¹¹. Las estrategias van de la mano con las políticas estatales, y aunque las estrategias divisan de forma directa a los menores, el fondo es que si logramos educar al niño podemos evitar tener un agresor a futuro.

En el estado ecuatoriano se cuenta con organismos para la prevención de violencia, el fondo de esta investigación no es solo el conocimiento de las distintas formas de violencia, más bien lo que tratamos es demostrar que instrumentos se necesita y a quien acudir en caso de la existencia de una violencia como tal. El código orgánico integral penal, demuestra la existencia de sanciones tanto como contravención o como delito para el control y

¹¹ De manera creciente, los gobiernos cumplen con las obligaciones que tienen con los niños en materia de derechos humanos. Hoy contamos con más pruebas que nunca sobre este tema, y estas pruebas se emplean para mejorar un número cada vez mayor de programas de prevención de la violencia y de respuesta a la misma. UNICEF ha establecido seis estrategias de eficacia comprobada para evitar y dar respuesta a la violencia contra los niños. Uno de los conceptos centrales de nuestro trabajo es que ninguna forma de violencia es inevitable, y que toda violencia es prevenible (Unicef, 2014)

erradicación de la violencia de la mujer y miembros del núcleo familiar. Todo puede comenzar con la noticia criminal, llenarse de valor y acudir a las autoridades respectivas, más adelante se mencionaría de forma detallada los pasos para hacer respetar los derechos de quien se siente violentado dentro de la actividad intrafamiliar o doméstica, y así mismo que medidas de protección el estado otorga para poder prevenir un resultado peor.

La terapia es una de las medidas, recordemos que lo esencial para el estado es que la familia genere la idea de educar para poder tener una sociedad exitosa, la separación de la familia sería un punto menos para el estado en su control y prevención de la violencia doméstica o intrafamiliar, a eso apunta las estrategias a generar marcos por el cual los estados partes y la familia ayude a disminuir de forma significativa la violencia intrafamiliar a la mujer o miembros del núcleo familiar en el mundo.

III.D. QUE ES LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Como bien hemos mencionado en temas anteriores la base para tener una exitosa sociedad es la educación familiar, procurar evitar maltratos dentro del hogar y forjar mentes y personalidades fuertes para el mundo, el hecho sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentra mencionado en nuestra legislación en la que se determina una sanción, el Coip lo menciona de la siguiente manera:

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos,

parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Para desglosar el mencionado artículo nos vamos a tomar parte desde su parte inicial que menciona “toda acción”, acción u omisión significa aquel acto voluntario en busca de un daño, la exteriorización de hacer o no hacer algo de lo cual provoca un resultado peligroso; De la siguiente manera determina qué tipo de violencia existe, nombrando lo físico, psicológico o sexual, de la cual hemos revisado en temas anteriores, no solo dejar en claro ejemplos para identificar cada tipo de violencias, para corroborar después que tipo de investigación realizar; ejecutado por un miembro de la familia, este es el vínculo para el tipo penal, la existencia de un sujeto calificado, es decir aquella persona que requiere d ciertas características para ser considerado autor dentro del acto ilícito, en este caso ser un miembro de la familia; en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, es decir los sujetos pasivos deben ser del entorno familiar afectivo.

Luego en el siguiente inciso se menciona quienes se consideran miembros del núcleo familiar, se identifica que es todo tipo de familia tanto dentro de un vínculo matrimonial o unión libre o de hecho, a la vez se menciona que no solo del entorno sino con quien se haya mantenido un vínculo afectivo e íntimo. Podemos dejar en claro que entre parejas de novios puede existir violencia destinada a los miembros del núcleo familiar.

Con la entrada en vigencia del COIP publicado en el suplemento del Registro Oficial número 180 del 10 de febrero del 2014, se da un giro 17 sustancial en nuestro país a la legislación que hasta ese momento regulaba la violencia doméstica; se deroga el título 1 de la hasta entonces

vigente Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida también como ley 103; estableciéndose en este nuevo cuerpo legal la tipificación y sanción de los delitos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y un procedimiento especial expedito para el juzgamiento de la contravención por esta clase de violencia, con características especiales que garanticen los principios de oralidad y celeridad procesal que posteriormente detallaremos en este estudio (Ulloa, 2017, págs. 16-17).

III.E. QUE HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Lo que se debe tener en cuenta es que ante incidencias de violencia no estamos solos, existen organismo que nos van a auxiliar para prevenir la consumación de cualquier anexo a la violencia.

Lo principal es acudir a la fiscalía más cercana y poner una denuncia, mencionando y detallando cada uno de los sucesos, para que el fiscal pueda determinar de forma urgente medidas de protección a favor de la, el, o los violentados. Al momento de poner l denuncia mencionar que tipo de violencia se está suscitando, en ciertas ocasiones para la obtención inmediata de las medidas de protección se realiza una denuncia al juzgado de unidad de violencia intrafamiliar, obteniendo una respuesta de forma inmediata en caso de que el juzgador considere que se podría tratar de un delito y no una contravención, este juzgador se inhibe y pasa a sorteo de la fiscalía, para que se investigue con más profundidad el tema.

Si es una emergencia se debe llamar de forma inmediata al ECU911, institución encargada de velar de forma inmediata un acontecimiento y derivar al organismo competente para su prevención o control, también es importante mencionar que las medidas otorgadas por fiscalía o por un juez de contravenciones o una unidad judicial de violencia intrafamiliar deben ser entregadas a un UVC más cercano para poder generar el botón de pánico y estar en contacto con el UVC en caso de necesitar por una emergencia.

En caso de proseguir con un tema procesal, lo más indicado es contratar un abogado particular, o dirigirse a la defensoría pública para que sea otorgado un defensor de acuerdo al Art. 75 y 76 de nuestra Constitución Ecuatoriana.

Se debe tener en cuenta que todo acto de protección comienza con la denuncia respectiva, es por aquello que cualquier persona que tenga conocimiento de una violencia domestica puede realizarla, pudiendo ser de esta forma tanto los mismos miembros del núcleo familiar o terceros.

Las instituciones públicas están llamadas a denunciar aquello, así mismo funcionario que pertenecen al aparato estatal. Así mismo es obligación de un agente policial impedir el cometimiento de una violencia doméstica.

Las instituciones educativas que llevan consigo un órgano de consejería estudiantil, son los primeros llamados, en caso de conocer una violencia doméstica, a prestar la colaboración

para prevenir que se siga consumando, para luego en caso de reiterarse realizar la respectiva denuncia.

Es decir cuando tienen mandato expreso de acuerdo al código orgánico integral penal deberán denunciar los siguientes:

Artículo 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

- 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.*
- 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.*
- 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.*

Artículo 423.- Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación. - Cuando la denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal.

III.F. ¿CÓMO DENUNCIAR UNA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Cuando se quiere denunciar sobre hechos de violencia domestica puede realizarse ya sea verbal o de forma escrita, la persona puede acudir de forma urgente a la fiscalía más cercana a realizar la denuncia, si es por unidad judicial especializada en temas de violencia intrafamiliar deberá ser por escrita con o sin patrocinio de un abogado, junto a esto tener la seguridad de fijar protección inmediata para el ofendido y los miembros del núcleo familiar en caso de necesitarlo.

De ser la denuncia en la fiscalía debe contener lo siguiente de acuerdo a lo mencionado por el Código orgánico integral penal.

Artículo 430.- Contenido. - La denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido. Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos:

- 1. Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce, así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella.*
- 2. Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados.*
- 3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados. La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación de la investigación.*

La denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo.

Al tratarse de una violencia doméstica, es inteligente solicitar dentro de la denuncia de forma inmediata medidas de protección a favor de cualquier ofendido.

Luego de realizada la denuncia siempre será necesario que se ratifique el ofendido en la denuncia, no tratar de dar un paso al costado, por miedo o represalia, o por presumir un cambio de parte del agresor.

III.F.1. Derechos humanos vulnerados por la violencia domestica a miembros del núcleo familiar.

Cuando hablamos de derechos humanos nos reflejamos a una normativa internacional que es acordada y firmada por las autoridades estatales, es por aquello que los derechos humanos se encuentran respaldados en la constitución, mencionando de forma rápida se encuentran los siguientes, el derecho a la igualdad, el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la no violación de la sexualidad reproductiva, derecho a una vida libre de violencia, derecho al trabajo, derecho a la participación política, derecho a un ambiente sano, derecho a la información, a la libertad de expresión, derecho a la opinión, a la libertad de pensamiento, libertad de culto, al derecho al libre tránsito.

Así mismo se encuentran derechos vulnerados por la violencia doméstica a miembros del núcleo familiar, de lo cual ha sido mencionado en temas anteriores sobre los derechos del niño, pero a la vez lo haremos de una manera más generalizada.

A nivel internacional existen ámbitos jurídicos que protegen tanto al hombre, como a la mujer y a los miembros del núcleo familiar, la constitución recoge estos derechos para asumirlos de forma vinculante en el territorio, en este caso el territorio ecuatoriano, pero no es satisfactorio, puesto que la realidad es que a las personas se nos vulnera nuestros derechos fundamentales y civiles, es por aquello que entre esos actos violatorios mencionamos lo siguiente:

- Violaciones al derecho a la integridad personal: dado como por ejemplo la violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja, en familia y en las diferentes relaciones sociales, ya que la mayoría de casos terminan en homicidio, suicidio o femicidio. Otro tipo de violencia que padecen en familia o sociedad, son las violaciones, abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas, en administración de justicia y en otros ámbitos. La prostitución forzada, el tráfico y la esclavitud de niños¹², niñas y mujeres, las desapariciones forzadas, el asesinato de mujeres, el infanticidio¹³ realizado por vínculos familiares, políticos o sociales (Ximena, 2014).

¹² La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) define el maltrato infantil. “Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”

¹³ La OMS (1999) en la reunión de consulta sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas

- Violaciones al derecho de la libertad: Violaciones a la libertad de desarrollo de la personalidad, ya que mujeres y hombres nos formamos en culturas patriarcales que en esencia genera la desigualdad entre hombres y mujeres, se determinan las relaciones sociales con reglas de conducta, discursos de legitimación, prácticas de poder, costumbres, hábitos permanentes de comportamiento, de subordinación y discriminación (Ximena, 2014).

Como consecuencia, los afectados son limitados en su desarrollo en todos los ámbitos, entre ellas, violación a la libertad de expresión, conciencia, religión, unión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer se subordine sus pensamientos y acciones al hombre. Así mismo existen violación a los derechos humanos cuando se espera que sea una persona la que realice todo, atentando a la psiquis social, por investir de poder subjetivo a una de las partes.

III.F.2. Bien jurídico protegido en tipos penal de clasificación violencia intrafamiliar.

La profesora de Derecho Penal de la Universidad Pública de Navarra menciona en el Libro de Estudios Penales y Criminológicos Vol. XXX que “El art. 173.2 se ubica en el Título VII CP que lleva como rúbrica De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Esta nueva ubicación del delito de malos tratos, (antes de la LO 11/2003 el delito de maltrato habitual se

de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud

ubicaba entre los delitos de lesiones), ha llevado a que se afirme que el bien jurídico protegido con este precepto es la integridad moral de la víctima” (Nogales, 2010).

Es decir el bien jurídico protegido es la integridad moral¹⁴, como un general, puesto que juegan en base varios bienes jurídicos, como la integridad física, el honor, la salud, la libertad, la vida.

Pero el desarrollo de la investigación ha dado como margen la integridad moral por la consecutiva forma de agravio psicológico de parte del o de la agresora, comenzando por un ciclo, ya que el agresor se forma con el transcurso del tiempo. La integridad moral es entendida como aquella dimensión espiritual y valorativa que tiene la persona, que la diferencia de los animales y de las cosas, y que se ve menoscabada cuando aquella es tratada como si fuera un simple objeto (Nogales, 2010).

Este bien jurídico ha sido defendido en algunas sentencias españolas¹⁵ puesto que al verificarse de forma continua actos violentos cran un ambiente no adecuado para la convivencia, y no solo daña o produce un sosiego a la integridad física o psicológica de la

¹⁴ Se entendía de forma anterior en Europa que el bien jurídico protegido es la paz en familia, pero se ha pasado a un lado dando a notar actos que sollozan y alteran la personalidad del o de la agraviada y en este caso a los miembros del núcleo familiar, si existe un maltrato eso de forma anímica termina causando estragos mentales y sociales, transformando su entorno en inadecuado para vivir, de esta forma podemos ver por ejemplo reacciones de mujeres y de menores que en relación a una violación o maltrato o agresión, se encuentran ansiosos, con alteraciones de sueño, con fatiga y enfermedades.

¹⁵ Sentencias del TS 24-6-2000; 7-9-2000; 5-3-2001; 16-4-2002; 18-4-2002; 18-6-2003.

víctima, sino que trasgrede los deberes especiales de buena conducta, respeto, armonía entre personas miembros del núcleo familiar, es decir con lo que se ha generado un vínculo, por ende el bien jurídico protegido busca la convivencia y armonía de la familia unida, pero la demostración en caso de maltrato psicológico son difíciles de demostrar, más aun cuando la ofendida declara que es consciente de la actitud del agresor, asumiendo culpa también por el resultado, lesionando de forma más amplia un bien jurídico inherente que es la dignidad humana. Es por aquello que muchos doctrinarios y jurisconsultos españoles mantienen un conflicto para definir ante estos malos tratos en familia cual es el bien jurídico protegido unos piensan la integridad moral las cuales afirman que el daño psicológico y físico se agrupa en un derecho que es la salud y la integridad personal, por ende al dañarlo genera lesiones, y esto en síntesis es lo que defienden muchos tratadistas, otros en cambio asumen que es la dignidad humana en la cual se protege la paz y la convivencia familiar, pero realmente de esta última hay una minoría en aceptarla.

Dentro de la doctrina española afirma DÍAZ PITA¹⁶ que “que la integridad moral es un bien jurídico difuso que arranca del concepto de dignidad humana, distinto de éste y que no puede ser identificado con la integridad psíquica, ya que ésta, al igual que la física, forma parte del concepto de salud, por lo que los ataques contra la misma obtendrían respuesta en los delitos de lesiones, privando a los delitos contra la integridad moral de su razón de ser”.

La Familia como tal debe protegerse de forma íntegra, no solo resguardando personas intraneus, sino también los extraneus, evitando o previniendo dañar a la calidad de la familia,

¹⁶ DÍAZ PITA, “El bien jurídico protegido en los nuevos delitos de tortura y atentado contra la integridad moral”, en Estudios Penales y Criminológicos, nº XX, 1997, pág. 50 y ss.

la moral con la cual se desarrolla la familia, y así mismo el estado como tal protege este bien jurídico mencionando en la carta magna a la familia como núcleo de la sociedad.

Desde mi punto de vista personal, el bien jurídico por el cual estimo se entraña la violencia domestica a la mujer y miembros del núcleo familiar es la dignidad humana y la convivencia familiar, por razones que el circulo donde se produce tal lesión es en el seno de la familia, atacando a la armonía y al bien común familiar, por ende al provocar una agresión estamos violentando la armonía con la cual se mantiene la familia.

III.G. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN ESTE TIPO DE INFRACCIONES

Los derechos para las personas que han sufrido, o están sufriendo violencia intrafamiliar, tienen los siguientes derechos (Colombia, s.f.):

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b) Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.

- d)** Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- e)** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
- f)** Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- g)** Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- h)** La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- i)** La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- j)** A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Los derechos para las víctimas son de forma internacional, recordemos que este no es un tema nacional, sino un tema mundial, afecta a cualquier familia, de cualquier raza. Es por aquello que las nuevas formas de ayudar a personas que se encuentran agraviadas por una violencia doméstica, se dan de forma vinculante a los países que son parte de tratados o convenios internacionales que buscan la erradicación de la violencia doméstica.

III.H. ACTUACIÓN DE ABOGADOS CONTRA ESTOS DELITOS.

Según nuestra carta magna el acceso a la justicia es gratuito, es por aquello que hablaremos de la actuación de la defensoría ante estos hechos, es por aquello que la defensoría ha desarrollado el protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por lo cual lo que se busca es mejorar la atención directa a personas vulneradas ante hechos de agresiones o la prevención en caso de sentirse atemorizados. Es por aquello que la defensoría pública en su rol de defensor de las víctimas producto de violencia doméstica ubican cuatro momentos claves para la actuación jurídica (Pública, 2016).

- a) La primera es la entrevista, la cual se da con la llegada del o de la persona afectada a solicitar ayuda y asesoría jurídica, es por aquello que una vez en la entrevista lo que se prima en las partes por ética profesional es la privacidad y confidencialidad de lo que se está conversando. Así mismo cuando se asiste a un abogado particular, lo más idóneo en estos casos es conversar a puertas cerradas, y que no existan interrupciones para evitar la falta de detalles, puesto que las víctimas sienten en su mayoría temor de lo que van a decir.

Por lo general suele darse esta entrevista cuando ya ha ocurrido el hecho, puede que la persona agredida fue de forma inmediata a alguna institución a poner la denuncia, o por otro lado asiste ante el defensor o abogado particular para determinar la situación, de ser una supuesta contravención va dirigida la denuncia a la unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y se presume de la existencia de un delito va dirigida a la fiscalía (Pública, 2016).

Es por aquello que el primer punto es decir la entrevista a mi forma de ser es el más importante, es la transmisión de confianza y de sentirse seguro de que ya no quiere ser parte de una agresión, así mismo dentro de la entrevista tanto el defensor público como un abogado particular, va a verificar las necesidades que debe ostentar la víctima o víctimas. Se bien es cierto estas entrevistas son poco realizadas dentro del rango de violencia doméstica, porque teme a ser juzgada o culpabilizada por la violencia que vive, o en caso de la existencia de un delito, y el juzgamiento del agresor, a ser tratada como una o un destructor de hogares. La confianza en sí mismo y en la unidad familiar es lo que debe primar.

- b)** El segundo paso es la solicitud y actuación de pruebas, puesto que la actividad judicial solo es afirmativa si contamos con los elementos suficientes para hacer valer y prevalecer los derechos de las víctimas, el cual entre las pruebas a solicitar si es una agresión física puede ser el examen médico legal para demostrar las agresiones visibles es decir las físicas, a la vez en caso de ser subjetivas las agresiones, contar con un informe psicológico para demostrar la afectación psicológica de la víctima, así como también el informe de entorno social para demostrar el contexto específico de la

víctima y su relación con la persona procesada, las afectaciones sociales y familiares (Pública, 2016).

Así mismo contar con suficiencia probatoria que respalden la prueba, ejemplo facturas por las lesiones causadas, tratamientos, versiones, lo cual se evidenciará en audiencia de juzgamiento.

Los abogados particulares y así mismo la defensoría pública actúan de acuerdo a las fases tanto pre procesal como la investigación previa, así como la fase procesal iniciada a partir de la formulación de cargos. De forma inmediata el abogado o defensor público en caso de investigación previa realizará, revisará, y mencionará las diligencias que crea conveniente para la defensa o acusación de su parte. Los niños son los más vulnerados es por aquello que ante la realización de pruebas que necesitan de su presencia lo más recomendable es no presionar a los menores, hacerle sentir todo su apoyo de forma incondicional (Pública, 2016).

- c) Otro de los puntos que a mi parecer manejan los abogados particulares, así como los defensores públicos, es la del conocer qué tipo de proceso será si por una contravención o por un delito. Hay que manejar las referencias de acuerdo a lo que menciona nuestro COIP, de ser una contravención y el juez se inhibe lo más adecuado es demostrar que es competente para resolver, y en caso de negativa solicitar acciones constitucionales o que sea revisada por un juez distinto para su sorteo dentro del proceso que corresponde, si es un delito pues al ser expedito se lo maneja como ordinario encontrándose por aquello con una solicitud de formulación de cargos, con una etapa de evaluación y preparatoria de Juicio, y así como la audiencia de Juicio.

Los casos de violencia no son sometidos a acuerdos, es por aquello que la persona agresora al momento del cometimiento de un delito debe tener en claro cuál va a ser su situación jurídica.

d) La última es la impugnación, hay situaciones en la que no estamos de acuerdo, por aquello el COIP menciona el recurso de apelación bajo los siguientes supuestos:

- De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
- Del auto de nulidad.
- Del auto de sobreseimiento si existió acusación particular

En caso de haber interpuesto el recurso de apelación se realizará una audiencia ante la sala penal de la corte provincial competente en la que el defensor público o abogado particular deberá fundamentar y exponer sus pretensiones (Pública, 2016). Si la sentencia en corte provincial ha violado ciertos preceptos constitucionales, o ha sido incongruente, puede presentarse el recurso extraordinario de casación, ante la sala penal de la corte nacional de Justicia, y así mismo si se le hubiera negado estos recursos se puede interponer el recurso de hecho, pero debe estar bien fundamentada.

CAPÍTULO IV

IV.A. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ORDENAMIENTO ECUATORIANO QUE CONTEMPLA EL CUIDADO, PREVENCIÓN, Y CONTROL DE LA FAMILIA Y ACTOS DE VIOLENCIA DOMESTICA A LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Dentro de nuestro territorio prima la supremacía constitucional es por aquello que es claro poder mencionar deberes, derechos, sanciones y demás en la cual denote a la familia como eje de la sociedad, por aquello mencionamos los siguientes artículos tomados de la Constitución de 2008 de la República del Ecuador.

IV.A.1. Constitución 2008:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto

o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 78.- *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.*

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 155.- *En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.*

Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato*

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 38.- *El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

En particular, el Estado tomará medidas de:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Art. 46.- *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Art. 77.- *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

8. *Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.*

9. *Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.*

Art. 81.- *La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.*

Art. 393.- *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de*

paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

Dentro del articulado de la constitución se evidencian, de entre otros, ciertos artículos que protegen y garantizan la integridad física, psicológica y sexual de las personas, así mismo el estado da prioridad a personas vulnerables que son parte de un grupo prioritario, sabiendo que los niños son miembros del núcleo familiar, realiza políticas públicas para poder ejercer cuidado sobre estas personas, así mismo protege actos contra la mujer o el hombre puesto que el Estado garantiza la seguridad humana, de la misma forma se expende la realización de procedimientos que ayuden a temas de violencia doméstica, como lo es el expedito.

La Carta magna a la vez establece de forma directa que su aplicación es de inmediato cumplimiento, y por aquello menciona la jerarquía normativa, para efectos de garantizar derechos y el buen vivir.

IV.A.2. Código de la niñez y de la adolescencia

Art. 72.- Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

En la mayoría de ocasiones la violencia domestica no es denunciada por los propios miembros del núcleo familiar, más bien siempre es detectada por personas ajenas al núcleo familiar, como funcionarios, como profesores, como particulares terceros que evidencian el maltrato o agresión a los menores, es por aquello que tienen el papel de denunciar; existe entre las políticas estatales la creación de una consejería estudiantil, llamado DECE, especializado en tomar asuntos ante este tipo de violencias a un menor, y reportarlo y de ser necesario denunciarlo.

Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de

maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Art. 30.- Obligaciones de los establecimientos de salud.- *Los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a:*

11. Informar inmediatamente a las autoridades y organismos competentes los casos de niños o niñas y adolescentes con indicios de maltrato o abuso sexual; y aquellos en los que se desconozca la identidad o el domicilio de los progenitores;

12. Recoger y conservar los elementos de prueba de maltrato o abuso sexual;

Art. 40.- Medidas disciplinarias.- *La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.*

IV.A.3. Ley de erradicación de la violencia de género

Art. 1.- Objeto. *El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención*

prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Art. 4.- Definiciones. *Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:*

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

3. Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

5. Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

6. Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

7. Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

8. *Relaciones de poder.* - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

9. *Discriminación contra las mujeres.* - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

10. *Re victimización.* - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

11. *Registro Único de violencia contra las mujeres.* - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. *Clasificador Orientador de Gasto.* -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta

verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

***Art. 5.- Obligaciones estatales.** El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad.*

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

***Art. 14.- Objeto del Sistema.** El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.*

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

- 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;*
- 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;*
- 3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;*
- 4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;*
- 5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;*
- 6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;*

7. *A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;*
8. *A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;*
9. *A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;*
10. *A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.*
11. *A recibir un trato sensibilizado, evitando la re victimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;*
12. *A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;*
13. *A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;*

14. *A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.*

15. *Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;*

16. *A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*

17. *A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;*

18. *A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;*

19. *A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;*

20. *A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;*

21. *A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;*

22. *A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y,*

23. *Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.*

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas,

políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Si bien esta ley contempla derechos y protección dirigido a las mujeres, es también cierto que se atañe a niñas, y mujeres adolescentes, que son parte del núcleo familiar, existiendo dentro de la familia una desigualdad sobre tareas internas del hogar, por ejemplo la existencia de

machismo familiar realizado no solo por el padre sino por la madre que obliga a la menor a realizar o ejecutar actos como limpiezas, cocina, planchar, y demás obligaciones hogareñas, que en su punto amplio está bien realizarlas siempre y cuando no sea tratada como una sirvienta, más aun si existe un hermano dentro del núcleo, hay situaciones de preferencia en la que se obliga a la niña o a la adolescente a realizar actos hogareños y al niño o adolescente no; el machismo no solo es de puertas afuera, sino que crece dentro de la familia. La mejor opción es la realización conjunta de tareas de hogar, dando la idea a los menores que el trabajo en equipo siempre será el mejor resultado.

IV.A.4. Código Orgánico Integral Penal

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause

lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

IV.A.4.a. Procedimiento ordinario

Art. 589.- Etapas (Legislativo, 2014).- El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción

2. Evaluación y preparatoria de juicio

3. Juicio.

Art. 592.- Duración (Legislativo, 2014).- En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.

Son excepciones a este plazo las siguientes:

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.
2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.
4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos.

En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.

No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos.

Art. 594.- Reglas (Legislativo, 2014).- La etapa de instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

1. Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos.
2. La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales.
3. La o el fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado.
4. La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.

5. A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado.

6. En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y en este Código.

7. Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen.

El contenido íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico.

Art. 595.- Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá (Legislativo, 2014):

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.

2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.

3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.

Art. 599.- Conclusión de la instrucción.- La instrucción concluirá por (Legislativo, 2014):

1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código.

2. Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada.

3. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el fiscal no ha concluido la instrucción.

Art. 641.- Procedimiento expedito (Legislativo, 2014).- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

Art. 643.- Reglas (Legislativo, 2014).- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva.

IV.A.5. Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

Art. 6.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- a) **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- b) Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

- c) Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así

como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- e) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- e) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- f) **Violencia gineceo-obstétrica.**- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y

salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. Intrafamiliar o doméstico. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

Art. 40.- Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la

violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin.

Art. 44.- Medidas para la atención integral. Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones:

8. Promover la implementación de políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias.

Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;

f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;

CAPÍTULO V

V.A. ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Las medidas son instrumentos utilizados con la finalidad de salvaguardar a la víctima, de prevenir una futura consumación de un delito, o para cesar el cometimiento de un delito o contravención.

Por aquello es tomada dichas medidas como, previo a una solicitud, una decisión de parte de la víctima la cual es revisada por el Agente estatal a través de cualquier institución pública, sea esta la fiscalía, la unidad judicial de violencia, o consejos cantonales, en caso de no existir los antes mencionados, para efectivizar la protección de la víctima ante un inminente maltrato, lo que busca las medias es brindar apoyo e impedir la continuada consumación.

Las medidas de protección que se establecen en pro de una persona en situación de vulnerabilidad son de importancia para el Estado, lo que las hace de interés público. El Estado por medio de sus funciones, en este caso Legislativa y Judicial, implementa este tipo de instrumentos de resguardo para proteger a una víctima o a su vez, la medida que se otorga sirva para prevenir una futura agresión más grave. En ello radica la importancia de las medidas de auxilio, en el objetivo que busca por medio de ellas, con lo cual la víctima tiene un respaldo para su integridad (Pérez, 2016).

Nuestro Código orgánico integral penal menciona en su Artículo 519 lo siguiente: “La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal (Legislativo, 2014)”.

Así mismo en concordancia con el Artículo 520 menciona las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, “la o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.
5. Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código” (Legislativo, 2014).

Nuestra legislación no solo menciona a donde se dirige la protección de las medidas dadas por el estado, sino que genera ciertas reglas, así como la aplicación inmediata una vez ordenadas. Las medidas es nuestro amparo directo, es la manera más eficaz para poder dar por terminado o evitar la consumación continua de un delito o una contravención, estableciendo varias medidas que aseguran la integridad psíquica, física y sexual de la familia, y sobre todo de los miembros del núcleo familiar.

V.A.1. Tipos de medidas de protección

Nuestra legislación de forma taxativa enumera cuales son las modalidades para la solicitud de medidas de protección, no todas se utilizan para la prevención de una violencia intrafamiliar, las cuales se la menciona a continuación:

Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son (Legislativo, 2014):

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente” (Legislativo, 2014).

Estas medidas deben ser solicitadas de forma inmediata, una vez ordenadas el usuario debe acudir por ejemplo en caso de una boleta de auxilio, debe notifica al UVC (unidad de vigilancia comunitaria) más cercano para que se tenga conocimiento del acto solicitado, así mismo el departamento del Devif (departamento de violencia intrafamiliar de la policía nacional) son los encargados de notificar al presunto agresor sobre las medidas impuestas, para que sea de obligatorio cumplimiento.

Lo que las medidas buscan como por ejemplo la de no acercarse a la víctima, es justamente garantizar su desarrollo integral, es decir el estado se preocupa por la situación física, psicológica y sexual de la víctima, así como en este caso el entorno donde se encuentra, por lo general el agresor conoce donde se encuentra la victima de conocer la escuela donde estudia el niño, o el lugar donde practica deportes el adolescente, o el lugar donde trabaja el novio logra con esta medida garantizar la ayuda a la víctima dándole a notar que no debe temer ante el agresor, aunque este se haga valer de terceras personas para causar un daño a la víctima.

V.B. CASO PARTICULAR DE CONOCIMIENTO

El caso a analizar es por una violencia intrafamiliar a los miembros del núcleo familiar, de la cual se origina en una mujer, pero arrastra a los hijos que ya son mayores de edad dentro de la violencia. Este tipo de casos se los mantiene en reserva por ende me referiré a las personas involucradas con signos o letras; Dentro del presente año una señora XY, se había acercado a un estudio jurídico con la mención de que se quería divorciar de su esposo de nombres XX, el hecho es que ella convive con el esposo, y mientras relataba el suceso se pudo escuchar que la señora llevaba 40 años de casada, y tuvo (#) hijos, pero pidió al abogado que iba a llevar su caso que tipo de divorcio sería, entonces el abogado recurrió a darle dos consejos de asesoría jurídica; El primero fue asista a un psicólogo para que determine su situación psicosocial de la señora XY, y también la aconsejó que una vez que tenga esos resultados regrese; No pasó dos días según los comentarios y la señora tuvo un tipo de violencia psicológica generada por su marido XX, el cual la había amenazado de que no se iba a quedar con nada si es que ella se va, y que de paso le firme los papeles, para que él se haga cargo de todo, el hecho es que la señora XY no contaba con estudios, porque durante su vida matrimonial se dedicó a ser ama de casa, puesto que su marido no la dejaba trabajar, y a la vez se dedicó al cuidado de sus hijos, hábilmente uno de los hijos de la señora XY, había grabado el enlace de lo sucedido dentro de casa puesto que ella vive con sus padres, y pudo denotar la habilidad de su padre de generar violencia psicológica contra la madre aduciendo, “tu no vas a poder hacer nada sin mí”, “tienes que cocinarme porque si no traigo pan a la casa”, así mismo emitía comentarios a su hija como por ejemplo, “tú no te metas, tu eres una arrimada aquí”, “cuando será el día que te vayas”, este tipo de comentarios fueron utilizados por el abogado defensor de la señora XX para presentar una denuncia en la unidad judicial por los hechos que se le relataba y de que se verifique si existe un delito o una contravención, una violencia psicológica era evidente en el suceso, así mismo dentro de la denuncia solicito

al juzgador varias modalidades de medidas de protección, de entre aquellas el salir de la casa a la persona violenta, y de forma efectiva y fundamentada el juzgador de la unidad de violencia intrafamiliar aplica de forma inmediata debido a la prevención de una presunta violencia, ciertas medidas de protección y el desalojo de la persona violenta para poder prevenir una futura violencia física, sexual o psicológica.

Pero bajo el criterio del juzgador se inhibió para permitir que se investigue en caso de ser un delito, por lo tanto, ahora dicho tema se ventila en la actualidad en una fiscalía con conocimiento de estos temas, es decir la que es competente.

De lo mencionado se analiza que la violencia se puede llevar de forma conjunta con cualquier acto que uno quiera realizar, por ejemplo la persona XY quiere divorciarse, y es justamente por todo el maltrato que ha recibido en su etapa matrimonial; así mismo deja secuelas, en este caso los hijos, puesto que ellos sufren las violencias generadas a su madre, pero es menester mencionar que lo acertado y lo que debe primar es la protección de bienes jurídicos, y la prevención de una futura violencia, por aquello se desprende la existencia dentro del caso de las medidas de protección, las cuales se aplican de forma inmediata, y es la parte denunciada la que debe en su primer orden realizar lo que el juzgador o juzgadora le mencionen que realice, y en segundo orden pues impugnar en caso de que no sea lo que el demandado o demandada este de acuerdo, puesto que puede ser utilizada estas medidas de protección para el abuso y obtención de ciertos beneficios.

V.C. ¿CÓMO SE CONOCE UN MALTRATADOR?

El maltratador es aquella persona violenta que causa daño tanto físico, psíquico, moral o sexual en sus víctimas, pero en dirección a una violencia doméstica, podemos definir al maltratador, como aquel sujeto calificado que realiza una conducta dolosa dirigida a causar un malestar y a dañar¹⁷ la armonía y la integridad moral familiar.

La mayor parte de actos son cometidos en el contexto familiar, en el cual existe una convivencia ya sea de parejas, familiares, cuidadores, etc. Esta convivencia el concubinato entre personas se prolonga se torna más duradero y con el paso del tiempo pueden producirse problemas en los que una persona o algún miembro del núcleo familiar pueda convertirse en objeto de maltrato o agresiones por otra, y de esta manera transformarse en una víctima apropiada para su agresor (Varea, 2016).

Por aquello el maltratador puede ser de cualquier contexto, clase social, raza, etnia, es un problema a nivel mundial, lo que tienen en común estos agresores es el consumo de alcohol, de drogas, malos tratos en la infancia, es o común que uno revisa entre los agresores, pero para poder determinar si estamos frente a un progresivo maltratador hay rasgos psicológicos

¹⁷ Las personas agresoras suelen aprovecharse de las situaciones de desventaja y vulnerabilidad de las víctimas para el cometimiento de infracciones basadas en género. No es casual que la mayoría de víctimas de estos delitos sean mujeres, niños, niñas y adolescentes, más aún cuando están en situaciones de discriminación múltiple, es decir, son mujeres cabezas de hogar, niñas o niños sin cuidados parentales, adolescentes con discapacidad, etc. Resulta necesario identificar el comportamiento de la persona agresora considerando su preparación del crimen (Espinel, 2018).

que con el tiempo van apareciendo, los cuales detallaremos en relación a una investigación realizada en temas psicológicos que es lo necesario para evidenciar este tipo de conductas.

Lo primero que debemos analizar es que todo parte de algo, la primera etapa de violencia se enmarca en un maltrato psicológico es por aquello que el psicólogo clínico Juan Armando Corbin menciona los siguientes 21 rasgos de un maltratador:

a) Son intolerantes

“Las personas intolerantes no respetan las opiniones, actitudes o comportamientos de los demás. Son personas llenas de prejuicios. Esto provoca que reaccionen de forma agresiva, resentida y poco educada, ya que consideran que no hay motivo para evitar que impere su propia voluntad. Suelen ser sexistas” (Corbin, 2017).

b) Son encantadoras al principio

“Pero estas personas no se muestran intolerantes al principio, sino que son encantadoras en las fases iniciales de la relación. Saben cómo comportarse, y su verdadero “yo” puede tardar un tiempo en aparecer. A medida que la confianza con la otra persona se incrementa, entonces muestran el comportamiento destructivo” (Corbin, 2017).

c) Son autoritarias

“Los maltratadores son autoritarios porque se caracterizan por poseer rasgos antidemocráticos e intransigentes. Son amantes del orden, pero desde un punto de vista subjetivo, es decir, en base a su criterio personal. Da igual si tienen razón o no, porque si no les obedeces montan en cólera” (Corbin, 2017).

d) Son psicológicamente rígidas

“Estos individuos tienen un pensamiento rígido y persiguen una única verdad, la suya. No son personas que dialoguen y que busquen consenso, sino que temen ceder a las opiniones de los demás, porque consideran que solo ellos tienen razón. Todo lo que no encaje con su pensamiento está mal, y así garantizan que la única verdad existente es la suya. Por otro lado, estas personas tienden a pensar partir de categorías relativamente rígidas y estancas, lo cual facilita que empaticen poco con los demás, incluso cuando hay motivos para ello” (Corbin, 2017).

e) Presentan pensamiento dicotómico

“Al ser personas psicológicamente rígidas, para ellos todo está bien o está mal. No hay término medio. En otras palabras, o todo es blanco o todo es negro. Esto ocurre porque, generalmente, los maltratadores han crecido en familias que les han tratado así” (Corbin, 2017).

f) Son chantajistas

“Este tipo de personas se comportan siempre de acuerdo con sus intereses y culpabilizan, incomodan y provocan miedo a la víctima del chantaje. Suelen hacer que la víctima se sienta culpable por cosas que ni siquiera ha hecho o cosas que ha hecho pero que no necesariamente están mal” (Corbin, 2017).

g) No hacen autocrítica

“Como son personas psicológicamente rígidas y creen que solo hay una verdad, no saben encajar las críticas. Esto ocurre porque cualquier crítica es percibida como un ataque a su identidad y a su manera de interpretar la realidad, no se plantean la posibilidad de que pueda ser una aportación constructiva. Las víctimas de sus maltratos pagan su falta de habilidades

sociales y su sensación de fracaso, convirtiéndose en su chivo expiatorio. Además, por supuesto, los maltratadores psicológicos no hacen autocrítica, o por lo menos no de forma sistemática y a no ser que se topen con una experiencia que les obliga a dar un cambio radical a su manera de ver las cosas” (Corbin, 2017).

h) En cambio, critican

“A pesar de que estas personas no hacen autocrítica, sí que critican a los demás con gran facilidad. Buscan los defectos de la otra persona y les machacan emocionalmente con su debilidad, e incluso se inventan una debilidad para hacer que la víctima se sienta mal. No es crítica constructiva, sino una acción orientada a hacer que alguien se sienta mal para disfrutar con su reacción o para someterla” (Corbin, 2017).

i) Cambian rápido de humor

“Los cambios de humor son frecuentes en este tipo de personas, que pasan de un estado agradable al enfado o la ira en cuestión de segundos. Por tanto, pueden vivir en dos extremos, de ser encantadores pasar a ser personas horribles”.

j) Se sienten ofendidas con facilidad

“Estos cambios de humor se deben muchas veces a su hipersensibilidad y a que suelen sentirse ofendidas con facilidad. Ya se ha dicho que si algo no encaja con su verdad, entonces está mal” (Corbin, 2017).

k) Desconectan a la víctima

“El aislamiento de la víctima de su familia y los amigos es uno de los objetivos por las que el abusador obliga a la víctima a sumisión total. Su idea es que la víctima se sienta amenazada y tenga miedo a hablar con otras personas” (Corbin, 2017).

l) Son crueles e insensibles

“Este tipo de personas no solo maltratan psicológicamente a sus parejas, sino que suelen extender este tipo de comportamientos, por ejemplo, con sus hijos e incluso pueden infundir daño físico a mascotas. Son personas crueles e insensibles” (Corbin, 2017).

m) No se arrepienten

“Son personas que no se arrepienten de lo que hacen, y tal como se explica en el punto anterior suelen tener este tipo de conductas con otras personas. Es por ello, entre otras cosas, que se trata de un perfil psicológico que conviene mantener lejos, ya que ni siquiera existe la posibilidad de que recapaciten demasiado” (Corbin, 2017).

n) Hacen falsas promesas

“Aunque pueden parecer arrepentidas a veces, estos individuos tienden a realizar falsas promesas. Son expertas en pedir perdón pero, en realidad, no se arrepienten. Su voy a cambiar no tiene ningún valor, porque a la mínima actúan igual” (Corbin, 2017).

ñ) Son controladoras

“Son personas que tienen la necesidad de sentirse superiores y controlar a los demás. Aunque son personas inseguras y tienen miedo a ser desenmascarados, el control se convierte en su aliado. Esta es la manera de tener todo bien atado, para que no se escape nada de sus manos” (Corbin, 2017).

o) No tienen control emocional

“Pese a querer controlar a los demás, no tienen control emocional. De hecho, muchos son personas totalmente analfabetas a nivel emocional. Por eso se comportan de manera impulsiva, sin reflexionar sobre su vida interior” (Corbin, 2017).

p) No se detienen

“Al no tener una gran capacidad de reflexión, son personas que no se detienen por nada, para ellos el fin justifica los medios. Son personas que incluso pueden actuar sigilosamente en lugares públicos, convirtiendo la vida de la víctima en un auténtico calvario” (Corbin, 2017).

q) Son seductoras

“Al ser personas encantadoras al principio suelen conquistar a su víctima. De hecho, son personas que seducen con facilidad y que poseen una gran capacidad de seducción” (Corbin, 2017).

r) Son mentirosas

“Evidentemente, las personas manipuladoras no son personas honestas. Esto les convierte en mentirosos expertos, que suelta una mentira tras otra. De hecho, raramente dicen la verdad, porque siempre están pendientes de herir a la otra persona” (Corbin, 2017).

s) Se hacen la víctima

“Como siempre están culpando a la otra persona, suelen adoptar el rol de víctima para justificar sus acciones. Por ejemplo, pronunciando frases como “no me quieres, porque siempre estás más pendiente de tus amigas”. Las acciones de daño psicológico son continuas, pero no necesariamente tienen que ser directas. Algunas vienen enmascaradas del falso victimismo” (Corbin, 2017).

t) Baja empatía

“Las personas maltratadoras no son empáticas. ¿Qué quiere decir esto? Pues que no reconocen las emociones de los demás ni conectan con ellas. Esto permite que puedan hacer a la víctima sufrir sin tener ningún tipo de resentimiento” (Corbin, 2017).

De lo mencionado podemos determinar que entre los rasgos que contiene un agresor es que son celosos, imaginando detalles que solo se crean en su cabeza; posesivo manteniendo de esta manera a su pareja o miembros aislados de sí mismo; es comúnmente llamado dos caras es decir que poseen trastornos de la personalidad, pues se representa ante la sociedad como una persona moralmente aceptada, pero dentro de su familia es todo lo contrario; Puede que haya tenido en tiempo pasado algún problema legal o circunstancial; Se enfurece rápido, cambia de humor rápido, a estas personas no se les puede decir nada que se vaya contra su opinión, lo cual vulnera el derecho a la opinión y a la libertad de expresión, porque desatan su ira; Toda la acumulación de la tensión fuera de hogar, la ingresa a la misma formando un ambiente tenso para todos, su situación de infelicidad piensa a veces que es por sueños frustrados y su familia; Asume el resultado violento y pide perdón¹⁸, pero luego cae nuevamente en su hostil personalidad; tuvo una mala niñez, problemas económicos, e ingiere alcohol o consume drogas, es lo que determina por finalizar a un maltratador.

¹⁸ Así mismo, el Derecho Penal enumera los principios y derechos de las personas procesadas, uno de ellos el principio de la duda a favor del reo que determina que, para dictar sentencia condenatoria, la o el juzgador debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. Por lo tanto el o la operadora de justicia realizará un trabajo responsable y objetivo, ejecutará todas las acciones destinadas a conocer la verdad, incorporará la perspectiva de género, siendo flexible con la carga de la prueba, rigurosa con el análisis del perfil del presunto agresor y valorará adecuadamente la razonabilidad de la posible duda existente; evitando la impunidad y contribuyendo a erradicar la violencia y desigualdad (Espinel, 2018).

V.D. ENTREVISTA A PROFESIONALES PSICÓLOGOS SOBRE UN TEMA ESPECÍFICO: SECUELAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL NÚCLEO FAMILIAR.

Las psicólogas Kerly Maldonado Cornejo e Irma Díaz de Galarraga mencionan que se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

El maltrato intrafamiliar afecta a todos los miembros de la familia dejando secuelas graves en sus descendientes hasta segundo grado en la parte psíquica, psicosocial. En los efectos psíquicos quedan secuelas donde se ve afectada la seguridad y disminución de la autoestima, sentimientos de culpa en los hijos, bajo rendimiento escolar en los niños y bajo rendimiento laboral en los adultos, tenciones emocionales que dificultan la atención y afecta la memoria.

En la parte psicosocial se presentan secuelas con efectos internos y externos. Los primeros son aquellos que generan marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta violencia hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales dentro y fuera del entorno familiar y social, dentro de esta exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

Dentro de las secuelas psicosociales quedan alteraciones en las relaciones interpersonales, temor y pánico en la interacción social sobre todo en las afectivas, aislamiento, sumisión, falta de capacidad para defenderse.

Luego de la entrevista puedo afirmar que el primer gran paso para que una persona que se desarrolla en un ambiente familiar, es que no tenga secuelas de violencia dentro de su hogar, no confundir con la corrección que aunque sean mal vistas ciertos castigos, es claro conocer que son indispensables para que los miembros del núcleo familiar se desarrollen en un ámbito de control y moral dentro de la sociedad.

CAPÍTULO VI

VI.A. CONCLUSIÓN

Luego de la recopilación de todos los datos descritos en este material (artículos, textos, entrevistas a psicólogos) puedo determinar que a pesar de que existe entes de control estatales que trabajan contra la violencia intrafamiliar, aún no se ha logrado erradicar totalmente esta problemática de índole psicológico, familiar y social, puesto que no solo basta con el otorgamiento de medidas de protección que pueda brindar el estado, sino que hay que trabajar en estrategias de prevención.

En la actualidad el Estado ecuatoriano cuenta con más de dieciséis instituciones que trabajan para brindar protección y así evitar que se propague la violencia, como lo son la Comisión Ocasional que trata los temas de niños y adolescentes que han que han sido violados, cabe resaltar que esta comisión fue creada en el pleno de la Asamblea Nacional, así como el Consejo Nacional para la igualdad de Género que busca evitar que la mujer la cual es un ser importante dentro del núcleo familiar sea violentada tanto física como emocionalmente y cuyo objetivo es darle a la mujer una capacidad emocional, fortaleciendo su autoestima para que pueda transmitir seguridad a sus hijos y evitar que cree delincuentes y maltratadores, así mismo el Ministerio del Interior junto con la Policía Nacional, Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Social están trabajando en crear proyectos para erradicar la violencia intrafamiliar que conlleva o produce la violencia social (de género, xenofobia, homofobia, bulliyng en las escuelas y colegios, moobing en los trabajos, racismo.)

La violencia es una problemática a nivel mundial y si bien antes solo era conocido de violencias dirigidas a mujeres, pues ahora se ha demostrado que la dirección puede darse con miembros filiales o miembros por afinidad, ejemplo un novio, o una novia, o una ex pareja, estas personas pueden ser atacadas o pueden ser los causantes del desajuste de la familia, ya que la familia es el núcleo de la sociedad según nuestra constitución, por tanto un daño a nuestra familia provoca el desequilibrio emocional de todos los miembros y de la sociedad.

Para finalizar manifiesto que a pesar de que como indique en un inicio hay entidades de control que están agrupadas para erradicar la violencia hay que trabajar en ciertas debilidades como el fortalecimiento de la leyes tanto para hombres y para mujeres puesto que en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal protege a la mujer endureciendo la pena cuando ocurre un femicidio pero así mismo no hay que olvidarse de fortalecer el régimen para proteger a los varones y así valoramos la equidad de género y estabilizamos la balanza, ya que el hombre y la mujer están sujetos a la violencia, así también endurecer la pena cuando existe maltrato infantil en todas sus formas, ya sea emocional físicamente, recordemos que la integridad moral de la familia es el bien jurídico que se debe proteger.

VI.B. RECOMENDACIÓN

Desde el punto de vista legal se pueden considerar varias alternativas sobre cuál sería la mejor opción dentro de nuestro territorio, como son las siguientes:

1. Que el Ministerio de Educación a través de los DECE “Departamento de Consejería Estudiantil” que hay en todas las instituciones educativas particulares y fiscales, fortalezcan un plan de acción en donde detecten a través de los estudiantes (niños y adolescentes) las diferentes situaciones de maltrato que pueda darse en el plano intrafamiliar, con el objetivo de ser canalizado a un ente de control (Fiscalía, DINAPEN “Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes”) y a profesionales del área psicológica.
2. El Estado ecuatoriano tiene un presupuesto destinado a diferentes entidades como lo son Ministerios del Interior y Educación para que impartan charlas de prevención sobre la violencia a las familias, pero mi recomendación es que dichas charlas o actividades no sean solo sean eventuales, sino que sean durante todo el año de manera permanente debido al aumento de violencia intrafamiliar en nuestro país.
3. Que el estado ecuatoriano cree un plan rescate a las familias que viven con extrema pobreza a través del Ministerio de Inclusión Económica Social, con el objetivo de restaurarlos física y psicológicamente para que puedan manejarse en un entorno familiar más sano y así evitar el crecimiento delictivo.

4. El Municipio de Guayaquil cuenta con la Dirección de Acción Social y Educación (DASE) institución que en la actualidad mantiene activo un proyecto llamado “Amiga, no estás sola” en la cual busca prevenir que la mujer sea violentada, por lo cual recomiendo que el Estado ecuatoriano acoja esta idea y la propague a los demás municipios del país para que sea un proyecto nacional y proteja a todas las mujeres del país.

5. Que las Instituciones que conforman el sistema nacional integral para prevenir la erradicación contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar impartan a la ciudadanía los proyectos como por ejemplo que en la actualidad el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) contemplará la entrega de un bono a hijos/as de víctimas de femicidio, como parte de la responsabilidad el Estado, pero también como una medida de reparación, así mismo que dichas instituciones están evaluando como entre algunas de las medidas de atención y reparación a víctimas directas e indirectas de la violencia de género, se ha considerado en la Ley la generación de programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios.

6. Que los PAI, o los UPC pequeños de cada sector, sean sitios donde pueda existir un psicólogo o a la vez contar con la llamada rápida de un abogado después del acercamiento a estos centros mencionados, para que se pueda asesorar a la víctima, para lograr esta recomendación es necesario que el Ministerio del Interior capacite a los policías y que destine un fondo económico para la contratación de abogados y psicólogos que brinden la ayuda necesaria al instante.

VI.C. BIBLIOGRAFÍA

- Anónimo. (22 de 11 de 2017). La Violencia física marca a toda la familia. *La prensa gráfica*.
- Calvo, E. (2006). *Sociología de las Relaciones de Género*.
- Chávez&Juarez. (2016). Violencia de Género en Ecuador. *Revista Publicando*, 104-115.
- Colombia, M. d. (s.f.). *Gobierno de Colombia*. Obtenido de Gobierno de Colombia:
<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Corbin, P. J. (2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Perfil del maltratador psicológico: 21 rasgos en común: <https://psicologiaymente.com/forense/perfil-maltratador-psicologico-rasgos>
- Espinel, M. V. (2018). *Guía para administración de justicia con perspectiva de género*. Quito.
- Graciano. (1140). *Decretum Graciani*. Italia.
- Hernández-Magro-Cuéllar. (s.f.). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_etal_Aequitas.pdf
- INEC. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Ecuador.

- Jeb, E. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño*. Ginebra.
- Legislativo, P. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180.
- Maqueda, M. (2006). *La Violencia de Género: conceptos y ámbitos*.
- Montoya, E. C. (2016). *Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*.
- Moreira, D. M. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: www.derechoecuador.com/la-violencia-intrafamiliar-contras-las-mujeres
- NACIONES UNIDAS, A. G. (1979). *Convencion sobre la eliminacion de todas las formas de discriminacion contra la mujer*.
- Nogales, I. O. (2010). Violencia de Género: Elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria. En I. O. Nogales, *Estudios Penales y Criminológicos Vol. XXX* (págs. 269-316). Navarra.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la salud y la violencia*. Washington D.C.
- OMS. (2010). *PREVENTING INTIMATE PARTNER AND SEXUAL VIOLENCE AGAINST WOMEN: TAKING ACTION AND GENERATING EVIDENCE*. Washington D.C.: minimum graphics.
- ONU. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. New York.
- ONU, A. G. (1993). *Declaracion sobre la eliminacion de la violencia contra la mujer*.
- Palacios, E. M. (2007). *Fórmulas para la Igualdad - Violencia de Género*. Valle del Guadiato: Alpegraf, S.L.
- Para, C. d. (1994). *Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Brasil.

- Perea, B. E. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. Repositorio digital - Universidad de Sonora. División de Ciencias Sociales. Departamento de Psicología y ciencias de la Comunicación.
- Pérez, L. V. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación al principio constitucional PRO HOMINE*. Ambato: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con en Ambato.
- Pública, D. (2016). *Protocolo para la actuación del Defensor Público en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Quito.
- Sentencia, T-9967/14, T-4143116 (Sala sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Ecuador 15 de 12 de 2014).
- Ulloa, T. K. (2017). *La prueba en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Guayaquil: Repositorio UCSG.
- UNICEF. (2005). *Convención sobre los derechos del niño - Versión adaptada para jóvenes*. Nuevo Siglo.
- Unicef. (2014). *Eliminar la violencia contra los niños y niñas: Seis estrategias para la acción*. NEW YORK: Writter Ventures.
- Vaca&Soley. (2008). *La Familia, Víctima de la Violencia*. Chía: Repositorio Universidad de la Sabana.
- Valdebenito, L. (2009). *La Violencia le hace mal a la Familia*. Santiago de Chile: Fe & Ser.
- Varea, J. R. (2016). *Violencia Intrafamiliar*. Elche.

Ximena. (21 de mayo de 2014). *Club de Ensayos*. Obtenido de Club de Ensayos:

[https://www.clubensayos.com/Psicolog%C3%ADa/Derechos-Humanos-Vulnerados-](https://www.clubensayos.com/Psicolog%C3%ADa/Derechos-Humanos-Vulnerados-Por-La-Violencia-Intrafamiliar/1729834.html)

[Por-La-Violencia-Intrafamiliar/1729834.html](https://www.clubensayos.com/Psicolog%C3%ADa/Derechos-Humanos-Vulnerados-Por-La-Violencia-Intrafamiliar/1729834.html)